

LIBRO D'ACVER
2º DIZIS







Thine ever loving

SE LO OVA FO, VE. VTE
MARVEDIS, ANO DE N. S.
SETECIENTOS Y QUINIENTOS

James M. & Son.

En la ciudad de Plasencia en quince de
año de mil setecientos y quince, a la ora acorru-
cada se juntaron a celebrar el Ayuntamiento
como acostumbrar, a son de Pampara los señores
Jurado y Can. Nombres siguientes — — —

Il Senor Lic.^o Joseph Nicola Casapero Puog.^o della D. D. D.
Alcaldem.^o y R. C. de Potosi. Nella p. g. 22.

D. Longh Miguel Men Sea — D. Lable für Muro —

J. B. ... *J. B. ...*

Alcaldes de la Media Encomienda de la Cumbre choacoma
S. ta Fern. — — — — — de la Santa Fern. a los señores

O. Longh Mondes, y O. Bonn, Carnia, quince, los
arregaron y juraron en feama, y en el 2 de junio
Nominaron los señores de Sales Alcaide =

Cenera Confam. refervio Ho Pluvium. ^{to} fiam. Confam. a. a
 Cinnamome. de que dicitur =

. Caycedo

La Penne
to the
General of the Army
3

Hondur. No. 2. Vent.

En la ciudad de Pracomia endios de Vent.

poro de mill setecientos y quince, Han sido porcos
Mamamucos una de las, se fundaron con el Carr
yana a la ciudad de Pracomia. Noche. Como a los tam
res

Han, los Señores Surveia y Caus. Noche. Sig.
Señor Juan de Vera. Lugo y Jaso. Cuallero de la Hor
den a Santiago Caruso. de la ciudad y partido de

D. Cristobal de la Piedra	D. Bernardo de Mojeda
D. Joseph M. Mendez	D. Leonino de Silla lobo
D. Juan Domingo de la Cruz	D. Luis Barrios
D. Pedro Baeche	D. Juan de Lugo
D. Bernardo Lania	D. Thomas de Strauss
D. Pablo de Cuba	

Sobre la transacción. Vedia se propusieron al Señor D. Juan de Vera. Gra.
de la La sea conferido en favor del Vaso en que se halla
brados que la ciudad tiene pendiente con los la
brados que cubieren sembrada la Dobra y Cdi.
do a Santa Theresa, cosecha del año pasado de mill.
setecientos y once, y los obligados como principales
en la escritura con el nombre de sobre paga de
suecarrago, y el nombre de presentes algunos motivos
de utilidad y cominacion, acuerda la ciudad
que pagando otros labradores las fanegas de
trigo que estan deuciendo a Paridad, y otros
en el nombre de mas. al precio popular y corriente
Lugo y en la ciudad de la ciudad y de la ciudad
de la ciudad y de la ciudad, como de la



SELLO QUARTO. VEINTI
MARAVEDIS, ACOPIA
SETECIENFOS Y OCHO

de luego el mto y quocuna action labrador
de las cosas prozadoras de este pleito, que
diferente de la Ciudad sean enuados en un
mundo en esta Ciudad, con tal que otrapue
efuerce enre ambas partes en alguna de las
sacion govirbenos, aparrandose una joia mutua
mente de los dueños y Proprietarios de las cosas
ambas, así de mandando como de defendiendo, para
Excepcion comete a los Cau. Cominarios de la depen
dencia, como lluevan en tenidos =
Hedra poner senalado de Tabla para li en
carga y diti ditiusion de las Cominones gen. para
la Ciudad aconzagarlos para el presente año.
en la forma siguiente =

Mon. y Lin

Proceda Comision de Mon. y Lin. a los
señores D. Bern. de Sepeda, y D. Xonina de Villalva
Lirion a Separacion y Juracion =

Arm. y Can

Proceda comision de Arm. y Can. a los
señores D. Bern. Garcia y D. Sabatier de Cuba, quienes
Lirion a Separacion y Juracion =

Can. y su g

Proceda la Comision de Can. y su g. a los
señores D. Bernandos de Sepeda, y D. Thomas de
Lirion a Separacion =

Mon. de la Cruz

Proceda la Comision de Mon. de la Cruz a los
señores D. Sabatier de Cuba, y D. Xonina de Villalva
Lirion a Separacion =



Donde se acuerda.

DELLO QUARTO, VEINTE
TRES, Y CINCO, AÑOS DE NUESTRO
SEÑOR DIES SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Impedidos. Hago la comision de impedidos a los señores
Gobernadores. Presidentes y Judices como Vn. acordado
del Contre. de nro. =

Cauencia. Hago el gobierno de la Villa y Cauencia de
señor D. Juan Damian de Salas =

Lora y Voto. Hago el gobierno de las Villas de Lora y Voto
del señor D. Luis Brancos =

Villas de Campo. Hago el gobierno de las Villas de
Mazaca y Chaurucela, al señor D. Bern. Lora =
ellos y cada uno aceptaron, y juraron sus encargos
en la forma ordinaria =

En dha conformidad se feneio y resoluo dicho
ayuntamiento y lo firmaron conforme a la cos-
tumbre, de todo lo qual se despacharon.

Doy fee =

[Signature]
Firma de

[Signature]
Firma de



Escritura maravedí.

SELLO CUARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINIENTOS

todos los Cavalleros Regidores como materia
de tanta entrada y a nombrar de receptor del
Censo en general y del sellado para el presente año
de D. Maria de Rivera ganada a instancia de D. Maria de Qui-
ra, hija y heredera del Comisario don Juan de Rivera, en virtud de ser satis-
faga su sueldo por el censo que la pertenece so-
bre los Valles desta ciudad y tierra, que se
impuso a su mayorazgo con facultad de
venderla como la ha vendido con el de-
vido respeto, sobre su cumplimiento. Acuerda-
que el Sr. D. Pablo Alvaro Lucapax, vecino
dha. de provincia. Don Juan de la Decencia referi-
do la lleve y anuncie con el duque de Camara, y
que el que lleve entienda de la ciudad
que los Srs. D. Joseph Nieto y D. Fabrice
de Cubas Comis. de correspondencia con
el Sr. D. Leonardo Hortiz que reside
en la corte, escriban en esta forma lo que
se fuere necesario y permitiendo.

los papeles y testim.^{tos} que conduzgan alas
excepciones que a la Ciudad Competen sobre la
reforma Instancia, y para que dho S. D.ⁿ
Leonardo ovienda a el Consejo, pidiendolos
autos, y contradiciendo lo que de contrari
sepretende, y para ello Sirva el Regg.^{do}
poder en forma con clausula de subs-
tituir

Libro de Min.
tam.^{to}

La Real Cedula en atencion a que todos sus propios
se hallan embargados de orden de S. M. y de
mandado del señor D. Juan de Vera nro. Cat.
Correa, y que el dho. Regg.^{do} y nro. Cat.
Fabrica del Libro Capitular de Regg.^{do} que sin
nos pueden. Letestas lo huiamos en la
solennidad que la lei Dispone, y que la Varon
peruade agremiando aun en la misma
Regencia, y sin oponerle adhoc Embargos en ma-
nera alguna por lo que a la Ciudad toca, bi-
en luego tiene a bien que gran. Sin su may.
depropiis aprompre la Carta. dho. de su may.
brada para la fabrica del dho. Libro, a qual el
gacera Caudal que pararon en un godo a la
Venta de dho. propios. Regg.^{do} y Acervo de
uno de los preter Secretarios Sirva el Libro
mundo en forma, y suplica a dho. señor D.
Juan de Vera se sirva p. lo que toca



Heinrich marquetto.

SELO QUARTO DE NTE
PARAVEDAS DO DE NTE
SETECENTOS E CINQUENTA

Esta porcion, marcada de 2 a 1000, tempo =
Cobrador de 2000. La 1.ª. nombrada por Cobrador de 2000. de 2000.
hizo del Ngari - quatro fincas de 2000. de 2000. de 2000. de 2000.
presente porcion. En 2000. de 2000. de 2000. de 2000.
marco de 2000. de 2000. de 2000. de 2000. de 2000. de 2000.
le mande a quemiaz aquela finca por 2000. de 2000. de 2000.
finca conform. de 2000. de 2000. de 2000. de 2000. de 2000.
minuto, e fincaxon conforme a la columna, de 2000. de 2000.
yo el semana, de 2000. de 2000. de 2000. de 2000. de 2000.

de
Cajcapedo

Argemir
Juan de la Cruz

Corrahorain. W. D. H. N.

En la ciudad de Havana en quince de
junio año de mil setecientos y quince
San. precedido llamam. ante Dios, se finca
con ante de Campesino, a la finca de 2000.
Corrahorain, los señores Luvina y Cau



6

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Jenturque et otro papel sellado, y nombre con
 Com. para otorgar la 1.^a al Sr. D. Juan de
 Luján, y D. Thomas Bravo — — — — —
 Contrach. D. D. Joseph Miguel merced Contrachista
 el nombramiento echo por la Ciudad de Lima
 Bacay Negro de haber propuesto por su hijo
 Capar, y adonado, y opido por el menor, y el Sr. D.
 humente de Porres. segun. con. la Ciudad
 Lucklunista acordado por mayor parte — — — — —
 Escudador. D. Jeronimo de Villalobos, y D. Juan
 de Orozco, ante el Conde de Laxtaño y mge
 dimento por Verificación del Medio de Cam.
 Namam. Los porteros del Huancam. de Namuin, y la
 Ciudad de Namam. a todos sus Cau. Wordon
 para q. mañana quince de Agosto de 1715
 ora acostumbrada se junten en una Casa con
 sitosiales a celebrar Huancam. Extraordin.
 para nombrar Virrey de papel sellado de la
 Luj. yuchur. para el presente año. y otro de
 Cau. lo cumplian pena de que si quier y
 Vicio de todo lo que se contratare a quien
 de ello, o de su mte. Impedidos por enjambre
 con Verificar. el oncaico de Camanc.

denominara Mayor por el señor Comis. y le
parara el mismo porvenir que el Vubien pro
sente por el señor Comis. de M. gno Sauced
enido de por otra nominacion, entre humta m.
quien predicado, gestas de comen porvenir que
denota lafaria de gape, ala Capetacion de Hecadn.
y expidier por gubier, gubier mandado de otro
señor Comis. de M. gno Sauced Comis. de
en el señor Comis. y gubier = donario sacando

Alde Capetano.

denominara de Capetano segundo =
señor don Juan Damian enu Casa = señor don
Sable Hecadn enu Casa = señor don Joseph de cam
pa enu Casa = señor don Manuel de oros enu Casa
señor don Fernando de Capetana enu Casa = señor
don Exoruno de Villalobos enu Casa = señor don
aprouse de Hecadn enu Casa = señor don Joseph de
enfermo = enu Casa de don Capetano segundo =

Alde Sable
Luis

denominara de Sable gubier =
señor don Bernar de Agreca enu Casa = señor
don donario de Agreca enu Casa = señor don
Prances enu Casa = don donario de Agreca enu Casa
don donario de Agreca enu Casa = don donario de Agreca enu Casa
de gubier enu Casa = don donario de Agreca enu Casa
don donario de Agreca enu Casa = don donario de Agreca enu Casa
gubier enu Casa = don donario de Agreca enu Casa
enfermo = enu Casa de don Sable gubier =
denota con gubier de gubier y donario



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Auto de Montamano y Juanaron Carvajal
de Costumbre de Auto de Igual Poder

José
Caycedo

Ante mí
Don Juan de Torres

Hoy día 18 de Ven.

En la Ciudad de Trujillo en día ocho
de Enero año de mil setecientos y quince
hauendo oído el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
señor de la Audiencia de Trujillo a las diez de la mañana
señalada para el efecto como acostumbra, los

señores Jueces y Can. P. de la Audiencia de Trujillo

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

D. Joseph Miguel meador — D. Manuel de Arce —
D. Juan Joseph de Cuba — D. Pedro Fernandez Alvaro —

Esta es la proposicion del Señor D. Gabriel de Cu-
ba, que para la Junta de Madrid siguiente
suplica a Su Magestad. Como la Ciudad de
Lima mande dar llamamientos para tratar
en favor de la seguridad de los Caudales de
esta V. que han al cargo de D. Juan. para
de la Vega, y que se muestren sufragios respecto a
no haberse podido obtener esta proposicion por
ellos ni por los Cavalleros que en años
hacia =

En esta conformidad se fieren como Su Magestad
mandaron conforme a la costumbre de los
Reales de este no doctos =

Caycedo

Ante mi
Juan de la Cruz de la Cruz

Ordin. 34. de 1712

En la Ciudad de Lima en esta Junta



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Por auto de su Señoría

don en la sala Capitular los señores oidores

Don Juan de Herrera Luna y Don Juan de Herrera Luna

apunta de la Audiencia y sugirió de

Don Joseph Miguel Monte Don Berno de Herrera Luna

Don Pedro del Pocacho Don Manuel de Herrera Luna

Don Bernardo Parra Don Pablo Muro

Don Joseph Nino de Herrera Luna Don Juan de Herrera Luna

Don Pedro de Herrera Luna Don Thomas Antonio de Herrera Luna

Presidente de la Audiencia de Lima

Don Juan Ignacio de Herrera Luna, y Don Thomas de Herrera Luna

quien arguyeron y juraron en forma, a la Audiencia

de cometer la causa de apelación que tocaren a la

Presidencia en conforma de la R. C. de Herrera Luna

Tras haber dado los pios. Correspondientes arguyeron

pericloros y expedientes al senorio y camara de la Audiencia

en esta conforma. Sed noluo de Herrera Luna y juraron

conforme a la costumbre deq. Lo es. no. de Herrera Luna

Don Juan de Herrera Luna

Don Juan de Herrera Luna

Don Juan de Herrera Luna

Don Juan de Herrera Luna

Don Juan de Herrera Luna

Reordin.^o 1^o de febrero

En la ciudad de Pannia ensue de febrero
año de mill Setecientos y quatro, Sauri doie
Lectura mia et piritu santo, se juntaron a
de Campara para celebras Puntam. Nordm.
Como aor humoniam la corona Suavia y Cau.
Vindores. siguientes

Señal D. Juan de Sosa, Canigo y Jefe de la
 guerra civil y guerra por el N.º
 D.º Joseph Miguel Menchaca — D.º Bernardo de Aguirre Urujo
 D.º Joseph Nicio de Aguirre — D.º Leonardo Horru —
 D.º Manuel de Orozco — D.º Luis Alphonso Bracero —

Acedula sobre Cédula sacro sacro para la Ciudad de San Juan de los Rios de la Bulla de la 5.^a para el numero de ella, como conviene a Moravia Curada — de la Santa Curada, la A. Cedula de S. M. que dio para el acompañamiento y expedición de la Santa Bulla de la Curada en el año que empieza Domingo proximo de la signatura; y bula por la Ciudad, obediencia la como la obediencia con el David respecto, como se sigue de la curia y se cumple, en todo y por todo como en ella se contiene, y en cumplimiento de la Ciudad sea prompta, en nombre de la Curia de la Bulla para la expedición, y en su enconformidad. La Contaduría, en la Santa Ig. Cathedral, y en su ac a la Señal Curación, mande dar llamamiento a los señores para ceptar a la Curia.



Diez y siete maravedís.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE**

La Ciudad de Lima que para el presente
siguiente, sede de la Audiencia para congregar en ella
de las Dependencias que el señor D. Juan de
atendido con cargo en la Corte, y de que á cada uno
en la Audiencia por ser necesario comparecer
todos los Cau. Capitulares; y suplicar al señor Conde
teniente de dar para el otro día como sigue. Se acordó
señala conform. al auto de la Audiencia y lo
manera conforme a la Comandante; de todo lo qual
el secretario oye.

Diego de Araya
Fuente de Araya

Francisco de Araya
Francisco de Araya

Madrid 13 de febrero

En la Ciudad de Lima en el presente
año de mil Setecientos y quince; Sanction don
Leobardo miia de Espirita Santo, y por el
de la Audiencia ante el Sr. se firmaron así

Campana a Celebrar Aniversario de
amigos como acostumbramos, los señores Survira y

Cañ. Madrid siguientes
señor D. Juan deusto Tuniga y gar. Cañ. de la herencia
señor D. Correo. Cap. agria de la ciudad y par. por M. G.

D. Bernardo Garcia — D. Benarros de Medina —

D. Manuel de Orozco —

D. Juan de Quirós —

D. Thomas de Araujo —

Recep. de Bullas —

La Ciudad en conformidad de llamamiento de
Comun aggr. y conformidad. Nombró por Regidor

de Bullas a la Ciudad para el año que Empieza
Domingo proximo de la Epiphania aggr.

Barcelon, platero vecino de ella (a quien se llama la
ber, yericato nuevo) sup. de la ciudad de Barcelona

Comandante aggr. y nombró por Cañ. Com.
que oigan la D. a los señores D. Manuel de

oro, y D. Bernardo Garcia —

En esta conformidad se dio el Dho. llamam.
en firme a la ciudad, y se firmaron de todo lo q.

Yo el no doice =

D. Juan de
Tuniga y gar.

Continúa
D. Juan de
Tuniga y gar.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVILLA, ACADEMIA
SETECIENTOS Y CINQUE

Hon. V. S. R. D. E. S. Caceres
Venimey ocho de febrero año de mill setecientos
Igualmente asen de campana Juan Lag de puer
puerre de lebrado mia de Espirion San
segunitaron a celebrer thmian de Sordin
Loi. Inluziaz can. deo. us. sig. —
B. D. Juan de la Cruz Amigay fassard can. deo.
Amuro de Sane. can. deo. Sta Ciudad —

D. Ignacio de Aguilera. D. Berdo de Sepeda —
D. Leonardo Heron —
D. Juan de pueras Maldonado —

Can. deo. Juan en don de dabo Espirion de arferonnes
mes pueras. Pueras. Corra. Solo Capra de nria de
onei de Thoro de los D. Berdo de Sepeda
D. Ignacio de Aguilera. arep vany duman

En la forma ordinaria —
En la forma de fenezio de thmian de fenezio
de fenezio de thmian de fenezio —
D. Juan de pueras Maldonado —
D. Berdo de Sepeda —
D. Leonardo Heron —
D. Juan de pueras Maldonado —

Don Juan de pueras Maldonado
Don Berdo de Sepeda
Don Leonardo Heron

Ho Hermano Agn. Cal. de Junho de
1759. do Rio de Janeiro

M. de Vray
Ju. de Vray

Gracioso
Hermano de Vray

M. de Vray

M. de Vray

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes

do Rio de Janeiro. Ignoramos aonde de Campes



VEINTE Y CINQUE

SELLO CUARTO, VEINTE
PARAFEDIS, AÑO DE MIL
RECEIENTOS Y CINQUE

parallo Suia de acuerdo el brand
sama en la guerra que dure sho may
con este ag. de An. sho de p. de la
dare. Le le auonay paven en la guerra
xohos Propios

Para alar
de la Parca
Paranda

El señor D. Bernardo Garcia Capitan

Las de cue a Nuntamientos a participaba en
el Como en cumplimiento de lo que se ordeno
en el a Nuntamiento antecede de este a justificado
Como la Parca de Paranda propia de la Ciudad
Quasi en la mayor parte de el invierno no a
vido un a Causa de no avar conido en que
notable mente a sido sacrificado. Fran Perez
de Moreno su Arrendador en Curo de la pedia
la Ciudad hacer la bala que aenga por combeniente
de tenerado de xcientos por referido. Dier la pedia
de la Vendador notoria a quenda bala como bala
adho a Vendador Fran Perez de Moreno de
a Vendamiento quatrocientos Reales de Nelson
los quales se bala de la Cantidad que ha de a
trid facer al may. de proprio por favor de
sho a Vendamiento que con este acuerdo

Liberación de la libertad en forma de
Libertad. Vocablo de la gente en forma de
mayor en la que vive de su propio =

Doco la presidencia de don X. de Villalobos
 Señores Don Leonardo de la Cruz y Don Luis de
 Lora Braxero agüen a la Cometa la
 agelacione Comunal de Madama que es co
 tumbre de los señores aceptaron y juraron
 en la forma ordinaria ~~dis. 10 y 11 de Reglam~~
 y 12 y 13 de Reglam. de la Cometa de 1717 y 1718
 en esta forma se fenece. Dado La Causa este
 ayuntamiento y firmaron con sus lacertos

dp

2. Cayce & Co.

antenn
H. de Choudy
Bernard

How we Abuse

Maud & Pauln quano a
 Abuelo. Enm. Suez y quine clis e
 avare te lebro do mia de Espion. Sano se
 Inmason azele brar Inmason Sorden Co. S.
 Inbrizay cant. No. 100. —————
 mil.

Intervin. Cant. No. 11
 Chas. Joseph Hristai & Casapado Academia
 Roman Lazara &

D. Berdo Garcia — D. Berdo e Repeda — ¹⁴
 D. Loup. Aruocap — D. Leonardo Horvaz —
 D. Genais e Aguilera — — — — —

D. Camendover, Venetico, de fumaça negra
 decimete arte humuam, y dados proues
 a algumas patiziones de fumaça de luto
 Casaus e humuam. Os formaron
 Casolunbre e doise — — — — —

Caycayedo

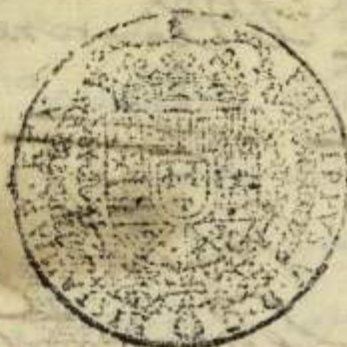

Emocion
 D. Camendover
 D. Bernuoca

D. Camendover e Aguilera:

D. Camendover e Aguilera en ocho e Aguilera
 e mill seiscientos y quince San. precedido Camendover
 ante lhen aion e fampana San. de le fumaça
 con a celebrer humuam. D. Camendover e Aguilera
 Intiriaz cam? de Aguilera — — — — —

D. Loup. Aruocap, de fumaça negra
 e Aguilera de fumaça negra — — — — —

D. Berdo e Repeda — D. Berdo e Repeda —
 D. Leonardo Horvaz — D. Leonardo Horvaz —
 D. Loup. Aruocap — D. Loup. Aruocap —
 D. Genais e Aguilera —
 D. Camendover e Aguilera —



Veinte mercedis:

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Enapueson a Vasa de. S. S. S. Andres
Jomez Samira en la obligacion a las
Carmenias de la Ciudad de Castin la
admone, con guante al emprende y
pide a quierda y la Ciudad de la
providencia con benerice

En la Plaza de San Juan de los Rios a causa
de ^{to} ~~Reformacion~~ ^{Reformacion} segun la Cedula
bre de los de se

Caycedo

Don H. de Abell

Don de Chando
Beauvill

En la Plaza de San Juan de los Rios a causa
de ^{to} ~~Reformacion~~ ^{Reformacion} segun la Cedula
bre de los de se



Meintemaravedis?

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Yo Juan de Dios, es que havia por la gracia de Dios por toda buena
fide segun mi en no Co En la mi Corte y Enz do
los mi Reina y Señora y por mi Carta ora ha todo signad o
de mi no Co Mando al Jefe de la Armada de Asturias D. Luis
Quintero mi muy choro y amado hijo y a los ynfantes Prelados
Duques Condes y Marqueses Ricos hombres Prinos de las ho
ras Comendadores y subcomendadores y a los de mi Consejo o
Presidente y oidores de la mi audencia Alcaldes Alguaciles
de la mi Casa y Corte y chancillerias Alcaldes de los Enchillos
Casa fuerte y llanas y a todos los Corregidores asistentes Jueces
nadales Alcaldes Mayores y ordinarios y otros Jueces y Jueces
quales quier de todas las Ciudades Villas y lugares de los Re
ynos Reynos y Señorios an a los que havia con como los quierian de
agui a delante y a cada uno y a qual quier de ellos y ayan tener
y Resuayan por mi en no Co de la mi Corte Reynos y Señorios
y os guarden y hagan guardar todas las honrras y prerrogativas
y libertades Exempciones y preeminencias y prerrogativas
y enmunidades y toda la honrra y deveser guardada
y a cada uno de los de la mi Corte y de la mi Corte y de
los de los Reynos y Señorios sin que en ello ni parte de ello y no se
dip to ni embazare al punto o no pongan ni consientan poner y os Resudan
y hagan Resudar con todos los de los ofizios anexos y pexer
yentes segun quiere y mas Cumplidam Resudan y deveser
Resudar a cada uno de los de la mi Corte y de la mi Corte
Reynos y Señorios sin faltar a cosa alguna y es mi merced y mando
quero de las en Contram Poderes yentas y compromisos y fensas
y fensas y cobdizibles obligas y otras quales quier en yautos
Judiz y contra Judiz y quantos vos pareien y se oprimen aque
quiere de su y en que fuese puesto y a cada uno y a qual quier

Donde se otorgaren y los festijos que a ello fueren presentes
 y bueno signo a tal como este y queyo as de que mande
 Comotale mien no vulgar y hagan fee Judicial y mala ducia
 miente como cartas y en signadas y fima das y mano y emi
 no no p p de la dhami Corte Reinas y senoria por euidar lo
 de dhas fuides costas y danos que de los contrarios echo con
 Juram to y de las sumisiones quese hazen Cautelosa y segun
 do que no signas Contrato alguno echo con Juram to por donde
 lepo alguno se cometa ala Juu dha e Senastica ni en quese obligue
 a buena fee sin mal engano Salvo entre dhas y cosas que por leyes
 desta miu Reini sepermite pena que si lo contrario fuesse por el
 caso noreau mas mi Es ni dhas mas el dho oficio y simas lo
 fuides seau auido por galvao sinora sentenala ni de dhas
 alguna dada en Buen Retiro a veinte y tres dias del mes
 de Mayo de mill setez y quinze años = Yo el Rey =
 lo dho gran ante de quincoz Secretarios de la Reyna lo haze el
 dho por mandado = Dn Miguel Juan de Guzman = Dn Jeronimo
 de Leon y luna = Dn Luis de Guzman = Dn Salvador
Baruaez = themenre de chanciller Mayor = Dn Salvador
Baruaez

Jertifican

Dn gran ante de quincoz Cavallero de honor de la Reyna de
 Consejo de la Reyna y secretario en Jefe Enel = Jertifico que
 auendose dho enel Consejo Juan de la Cruz y de la Cruz
 de la Cruz con vn nombram to de el dho dho enel por
 de dhas de Robles yuda de ante de la Cruz por y como madre Jurora
 y ciudad de Caperna y dhas de dhas de Robles suhi xoa a
 quien dha Joca este nombram to al qual hizo Enel mencionada
 Juan de la Cruz en lug y por Renuncia de dho Arguedo y en
 el gntun que la de fuida de dhas de Robles suhi xoa somian esta do
 de Matrimonio, el Consejo le examino y auendole allado
 auil y su fiziente le aprouo y Conzedio Lizenia y facultad al
 mencionado Juan de la Cruz para usar y exercer el oficio en

tenor de la orden es la que se ha
brada. Y el primer de los señores
conducentes =

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

+

18
Año de Mayo en la Ciudad de Oaxaca.

En día de Mayo a mil setecientos y quince
Señor. por el de Oaxaca. ante el Sr. D.
Juan de Oaxaca. después de la solemnidad celebrada
en la Capilla de San Juan de los Rios
para celebrar la Aniversaria de San
Juan de los Rios. con el Sr. D.
Juan de Oaxaca. y con el Sr. D.
Juan de Oaxaca. y con el Sr. D.
Juan de Oaxaca. y con el Sr. D.

D. Bernardo Garcia	D. Bernardo de Sepeda
D. Gabriel de Oaxaca	D. Juan de Oaxaca
D. Pedro de Oaxaca	D. Nicolas Dominguez
	D. Luis Braveros
	D. Juan de Oaxaca
	D. Tomas de Oaxaca
	D. Pablo de Oaxaca

Sobre los

Reparos de la

Presidencia de

C. D. Torpederos

Se da a V. R. el Sr. D. de Oaxaca
de la Mag. firmado a la D. de Oaxaca
Daron. de los reparos de la Presidencia
y se como al Sr. D. de Oaxaca le queda
aguarda la Ciudad de Oaxaca de Oaxaca

D. desp.

En Oaxaca. Mi Correo. de la Ciudad de Oaxaca.
que habiendo visto por el Sr. D. de Oaxaca la Presidencia
de Oaxaca a D. de Oaxaca del Sr. D.
de Oaxaca y de Oaxaca de Oaxaca

que mira a dar. Y para que en las quinquas de Propios
deland de sus sucesores y de los de su sucesor el
Daca al Mayordomo de los Reales y quinquas
quinquas y un quinquas y un quinquas y un quinquas
deland al Sacerdote de la Santa Iglesia de la Santa
mandos Infantes el motivo que tubo para la Santa
adho Sacerdote y lo que de ella de ella Removiendo al
mismo Sacerdote la quinquas por menor de los gallos hechos en
los Reales de lo mismo y por lo tocante a los Reales
la exclusion de Sacerdotes y de los quinquas de
propios suenan en los Reales a D. Genonimo de Sacerdotes
los por lo tanto y de los Reales de los Reales de los Reales
del Reales y de los Reales y de los Reales de los Reales
Palabra de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
quinquas de los Reales suenan en los Reales y de los Reales
menos al May^{or} deland de sus sucesores y de los Reales
por lo tanto de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
de la Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
substantiando y de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
toca a los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
las canonicas y de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales
cion de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales de los Reales



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En cada uno de los libros de los D^{os} de
Nueva España al May^{or} foragados con Permis
fora antigua, y otros D^{os} de Nueva España en cada
uno de los libros de los D^{os} de Nueva España con
señal con toda debida atención y la Voz de
canoniza legal al fin de cada uno de los libros
en orden a la sucesión. Lo mismo es mandado de
sobre las operaciones de los D^{os} de Nueva España
que se cumplan conforme a lo prevenido por las Reales
cédulas y los D^{os} de Nueva España y se cumplan y
tan con los comitantes nombrados a la vez de
unos y otros para que no se olvide el de
Luzada y ha de ser de cada una de las de cada
semana anotándose en los libros de Nueva España
lo referido, y no habiendo fueras de los de los
no de los de los y que se pongan los de los de los
y alida de los y mande de los de los de los
de la queda y que se pague a la persona a cuyo cargo
corra el de los de los. Lo mismo es mandado de los de los

(20)
am. Consp. deudas de los muest. de las Remplazadas.
Comil. de las muest. Reales que se acaban del por-
to para pagarlos. Ocurrió al D. Pedro Gouza
de la Torre y al D. Juan de Carrasco, han
capitaneos de los conjuntos de guerra. Balleón
de la Armada que subieron a los de la Armada
como armamento. Los quinientos quinientos quinientos
noventa y cinco quinientos quinientos quinientos quinientos
debo poner para pagarlos. Ocurrió al Marqués
de Miraflores y al Regim. de Balleón y al Regim.
de Sargento Mayor, que han de ser de la Armada
para ponerlos. Serán quinientos quinientos quinientos
termino. Los quinientos quinientos quinientos quinientos
de la Armada mande sacar los quinientos quinientos quinientos
salidas y quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
pública y haga. Arriba alos quinientos quinientos quinientos quinientos
quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
que os va hecho. Arriba alos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
todas las noches. La quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
aportado alos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
adelante. Serán quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
de la Armada. Los quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos
quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos quinientos

May^{mo} El Mayor^o temenos tambien salarios se les ha
en buenos y dan y bien librados. no buenos Reales
y los otros no buenos manos adho Regiones que
libaron los buenos y libaron adho personas. y en
adelante no buen a libar m^o algunos de denda
de esta porninguna causa. El qual cocanar adho
carga conca dho Regiones sobre los cobros de
dho buenos y los famias dho que fall
taron del fisco el ano de mil quinientos y setenta
y cuatro que buen en acanjar los bues bues
en m^o comandos a los m^o corregidor de quinientos
am^o con el denda de los m^o de las diligencias y denda
de acobranza. El qual quier que adho cargo y denda
conca dho Regiones con m^o de las libras
adho personas. Denda y denda y denda
y no buen y denda de los al canes que
buen a denda. El Mayor^o mando adho Regiones
paguen dho canes y denda de denda
canen bues antes de denda de los apromanchos
de la denda de la denda como uno de los propios
y denda de denda en denda a denda de denda
hasta que denda dho debito. Parissimo a

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Por tanto a los Señores Alcaldes Generales de
esta Ciudad ordenan a los Alcaldes menores y cabildo
aprovechosos de la ciudad de la ciudad de la
gan libro en papel sellado foliado foliado de la Subleu
para servir en el lo que se han formado las Reales
cunas y canas que se venden en la Camarera de
esta Ciudad, y al alcaide de la cárcel de ella
que de aquí adelante tenga libros de entradas y
salidas y otros de suero y gusto en favor público
El Arancel de los derechos que debe llevar por cada
de Caxelase y Proveniens. El penal de cada uno de los
se señalan por los, y la pena de cada uno de los
hecho de cada uno de los. Todo lo qual es en virtud
deben cumplir y ejecutar y pagar cobrar y
cumpla sin que reconozca en ninguna manera
y ha de servir en los libros de Alcaldes menores de la
Ciudad de San Salvador para que en todo tiempo
conste, y Proveniens. Testimonio por mano de mi
Francisco Secretario de la Real Audiencia de Sevilla

Juanmundo Remiario ota de dentro de Gomeses
de Sauer puesto en efuccion suonamos con aya
alminas queros hana fangz En la Rendena que
sea tomare y se proceda a lo demas que conuenga al
la en Buen Puntos a Dore el Mihil de mil de
treinta y quince - Lo el Rey - Lo mandado del
Rey nro señor - Juan Melan de Meagon -
En Vsta de ha Real Cedula Enuendola
Medezos once Vespicio deudo benandola
poniendola sobre Infancia deudo que se
guarde cumplido y se cumpla segun como sem
mediante la Ciudad tiene y deprecien tar
en Vsta de los Capitanes y de los fin dani
de Vrosia para Menzer. Resolucion fauora
de para dar a los Capitanes y componen
a de Thunquand Comprehendidos en dhas
Capitanes por libros a quenda y lo es
de Bernardo Garzay y Gabriel de Subas
de mer ota Real orden y parecanan
de Comexider de Sagan con defensas y
dehoenrar y combengon presentando las
inflicaz y papeles conduciendos para
dar y conseguir la libertad. Daban para
ello en caso necesario el andino de aguen
los Papeles y condugan ala defensa y

Enm. de apusello para el de Agg. y poder en fancia
uacion de ss. Ciudad de San to de Meago y una
de Sauer de San. ficia de la Proroganda de el muer
Dauir Porullo y en fancia de San Sauer de



© 1915 H. J. H. H. H.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, APODEMI
CIENTOS Y CINQUE

[illegible]

(23)

Loello en unen Los Caujales de...
haviendo sido en unen en una sala de la
Presencia de los Señores...
que en la mañana quier y...
en la Persona de...
dar =

Loer para... La salud en notitia de...
Valladolid - El Conde de...
Sobre... Inicia de...
Alto Concl...
Cittado...
que no se...
Venga...
Lare...
nal...
Los...
Cittad...
El Poder...
H...
He...
Casion...
El...
gatos...
pelo...
dras...
de...
menor...
reparos...
en que...
D...
y...
en...
ho...
a...
mo

Libran de
desf...
mem...

He...
Casion...
El...
gatos...
pelo...
dras...
de...
menor...
reparos...
en que...
D...
y...
en...
ho...
a...
mo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Los Señores Justos Reuerentes
Guernica Dnue Reales Yguales
Marquises en Virrey de Santo de
de Aguero y de la Relación de
Lima de Libramientos en toda forma de
Sancion de Dado el presente
Juntas de pendencias de canchales
Cuidado de Santa Clara de San
zio Dnue Luis de Caceres y de
Almudamos de la forma de
por la columna de la que se el
Cruano de la fe

[Signature]
[Signature]

Enite m
Luz de la Cruz
de Berrueta



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Don Beltrán de la Cruz y Gassón

Don Juan de Villalobos y Quintana

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

Don Juan de la Cruz y Gassón

H

(25)
Los Señores Dⁿ Joseph Mendez y Dⁿ Gabriel
Alfubay Como en Poder de exprobat Sanchez
de Villalba Mayor de la Alondiga en Puerto
Los Labradores. Querrubieron sembrada las
dhesas de los Cavallos en Puerto Los dentro de
la dhesa y tierra de donigo quedarian el ter-
razgo de dha dehesa y que respecto de sea la una
aguerda que Precio se debe dar a cada fanega
su precio redido a quien se debe entrar. En bitta
de dha Proposiz^{on}, aguerda la una Dar comodas
Precio a donigo a Vazon de Veinte de cada
fanega el llyno Por ello le tenia en el dho
aproximal de Villalba ha tratado tanto que Por la
zia) o tra cosa se le m. de donigo lo bay adan-
do con lo dmay de la Alondiga Por medida y as-
las Panaderaz Como o y se entra dando = a 99.
a simismo Lazitud que les es Dⁿ Joseph
Mendez y Dⁿ Gabriel Alfubay traigan. Lique.
dada la q^{ta} de la Cesta y Gastos En el Puerto
con los Labradores Sobre el terrazgo de de-
hesa de los Cavallos =



Utrumque metacolo:

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Licencia p^a que Alternando Con la Casa de Cond^e
de Arce, y la de D^{na}. de Baza, En el Regimen
de Agua, el Vertiente de Caño de S^{ta}. Nicolas
de Judex Vega, el Jardin de la V^{ta}. de la Casa
y para Ello la Qui. Nombró Comisarios p^a.
D^{na}. Infamason. En Conformidad de lo que
se les ofreciere, y dandolos Dec^{to}, la Qui. de
pacto a D^{na}. de Baza y Data y Licencia
p^a. Comunicar la Vertiente de D^{na}. Caño de
Jardin, Alternando Con la V^{ta}. de la Casa
de Arce, y la de D^{na}. de Baza, y siendo Con-
quente, la Qui. En sus Acuerdos y Veredictos
de acuerdo y Conformidad. V^{ta}. de la Casa y
Data y Licencia y En Caso necesario, cada
de Nuevo, Con la Ampliacion necesaria, a la
Casa, y Jardin, a D^{na}. de Leon M^a. de Vera y para
para D^{na}. de Vera, Alternativamente Con la menzuna-
da. Dando p^a. Ello, la Qui. de la Facultad premitida
y Regalia de D^{na}. de Vera, y D^{na}. de Vera. Ninguna persona p^a. Non-
que preste causa ni Varon lo Embarsa
y para Ello D^{na}. de Vera y de acuerdo a Titulo y
Licencia. En forma, y D^{na}. de Vera y de
Testim^o. a D^{na}. de Vera y de acuerdo, —



ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥
 ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥
 ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥

Sobrescrita La Ciudad aguerda que se llama al^o Inver
 Cimeram^o de. En Paron de los Señores Camellones
 19= Refarico de esta Ciudad, dando primero ser
 ante el^o. Cavallero Comendador manifestando
 la perdida considerable que la Sando enclava
 pasado sin tener la Ciudad. Medios de donde
 poder satisfarlo. lo acuema lo y el ten los
 dea. I que el estado eclesiastico es el que mas
 conviene la de mas. Parones y de las Encomendas
 de. D^o Bernardo Sarría; Queri procurara
 sea la periz I que los. Cam^o. Com^o. de farran
 de unan en unera de de los. al^o Inver de de =

Deseamos encerrado de todo lo. al^o incendio de
 Sobreyte la Ciudad aguarda que p. medios de Agente
 pida arbitrio de la Ciudad en la Villa como a Madrid
 y San ferrer de Solvino. facultad para poder arbitrar las
 de regl^o de la da. y San Apolito la de heros de
 de regl^o de la da. y San Apolito la de heros de
 para poder con lo que queda
 fortificar estas arbitrios las considera
 las Comidades de N^{ra} Señora que se han
 de dar a la Magellan asi de militar
 como de Alcañ. y de otros de de mas
 de otros p. no tener como no tiene la Ciudad
 de donde poder dar San ferrer como
 lo de mas p. le dundar de de mas

A poder val tamore
 Paraguan. A Ciudad aguerda que sean Interrog
 del delag. A Propios traiga la guerra. A propios
 A propios. Alas que amphi. Luchado semeto parado
 de este ano para ver en el lado y caudales
 que ay para quedar entera de la Ciudad
 de ello.

Cassia formica Generis *Drosera* al. and
de *Munichensis* de *Sorbonne* Leg.
Cassia formica de *Sorbonne* Leg.
Ido

2. Caycedo

Amor
Lacion de Chendo
D. Bernueta



BELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS PRO DEUTER
SEPTENTRIONIS

Handwritten signature and date: 17 de Maio

de Maio anno de mil setecientos e quarenta e quatro
precedido clamando. ante diem aton de can
pana fani da. e de puer de aurre celebrada
misa de espiritu e amos de fumea e de
lebrar. fumea e de fumea. e de fumea e de fumea
fumea e de fumea e de fumea e de fumea

<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>
<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>	<i>Handwritten signature: D. Joao de Sousa</i>

Handwritten text block containing names and titles, including 'D. Joao de Sousa' and 'D. Joao de Sousa'.

L. de la Force

2. Cajcapedo

Harb. Sumo.

Lament
 Lament
 Lament

En la ciudad de Havana en los 25 dias del mes de Mayo de 1808
Yo el Subd. de H. en S. de la Real Audiencia de esta Isla
despues de haberse celebrado junta de los
señores D. Juan de Guzman a celebrar Junta
mientras se ordinario los 25 dias del mes de Mayo de
dichos señores Regidores

Ex. D. Juan de Vera Tzuc y I. f. de los Camos.
Al. Alvarado y Santa. Consejo de la C. de la Ciudad =

D. Bernardo Sanzi —	D. Bernardo e Nepeda —
D. Genaro e Agnitere —	D. Nani de orco —
D. Gabriel Lopez e Antas —	D. Apromat e Bedora —

La Ciudad aguarda en Villa de San Bartolomé.
Del. Intendente en Patron de Encarnación,
a 10 de Julio de 1812. Se sus-
pende la Decisión, no aver Valtamir
can Com. de Res. y Sede llamando.

Inburién abriendo para ello
a Andrés y para aporcar los
lebreros para lo presuño necesario
de los gallos. lo que lleuan en ven
dido de la Ciudad y sobre el co
noia la menor omisión =

En la forma de tener de los
paños de la Armada. 200
governaron segun el estubo bre
de los de el ss. do fce =

Ph. de Brax
Juana Harado

Consentido
Hernán de Elvoro
V. Berrueta



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Horden. B. de Sumo —

En la Ciudad de Lima
Entreze de Junio año de mill. Setecientos. Quin-
ze, hauiendo precedido llamamiento antecorrem, y
celebrádose misa de Spiritu S.^{to} se juntaron
a son de campana a celebrar Ayuntamiento nor-
dinario (como acostumbrian) Los S. Justicia y

Caualleros Reg. Seguintes —

D. S. D. N. de Vera Muniga y fax. Cauallero de la hor-
den de Santiago, Corregidor y Capitan aguerre Super Inten-
dente de Rentas D. D. de esta Cui. D. N. Partido por S. M. D.

D. Joseph Nieto de Lep. — D. D. de Lepeda —

D. Gerardo de Aguilera — D. Juan de Orozco —

D. Luis Braceros —

D. Pablo fin Aluelo —

D. Tomas de Arango —

Lamin. Reg. al. D. D. de Vera nro. Cau. Correo. Se diuina

Mandar la Junta para Mañana ael fin de los llamam^{tos}
dados. La D. N. Mando se de llam^{to} para oho drá. Se diuina

Y en esta con form. se diuina cheay. D. N. con. ala costumbre —

D. N. de Vera
Luzmya Bar

La Penya
D. N. de Vera

Extra Hox. M. de sumo -

En la Plaza de San. En catorce del
diez mas de junio año de mill setecientos quince
haviendo precedido llamamientos ante diem segun
taxon en las causas Comisoriales Sala capitular
a celebrar ayuntamiento Extraordinario Co-
mo acostumbraban los S. Subbiay Cau. Vepidores

Siguientes

D. D. Juan de Vera Tunga y Pajardo, Canallero
El horden de Santiago, Corregidor y Capitan a guerra
Super. Inten. de Veritas D. de esta Cui. J. de g. anti-
do por Su Mag. D. D. Bernardo de Tepedahuero -
D. Pedro Sil Borache - D. Leonardo Horitz -
D. Bernardo Garcia - D. Manuel de Orozco -
D. Joseph Nino de repeda - D. Luis Alphonso Braxeros -
D. Juan de Aguilera - D. Ju. Gen. de Queros -
D. Pablo J. de Vuelo -

S. Canallero y
Milit -

Esta Hauiendose Junta de la Ciudad para
tratar y Conferir sobre los dos puntos que contiene
los llamamientos que an precedido, El No sobre que
la Ciudad destine persona que con sus poderes paver
a la Villa de Alameda, a Concurrir con la di-
putada por el Sr. Intendente del dexta pro-
vincia al Repartim. que por Su Mag. sea
mandado hacer a los Canalleros del Refinamiento

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE M.
SESENTOS Y CINCO

De Marq. de Lorenzana Entre los partidos
de la provincia para que entre sus naturales se
asigniquen y repartan, obligándose los Concejos a
nos de su Mag. a que cumplan tras a los entres
para su disposición, oient duados de
por cada uno, tomando el requardo rezas
a favor de los Concejos de las personas a quienes
se entregaren, Demas que es presa la orden que con
auto de los J. N. de Vera y unija y sac. nro
au. ayres. se ha hecho saber a la Ciudad, sobre
que hauiéndose con fendo, como asimismo sobre
encavaram. de mill y de sacas para de id
primero de abril de presente año a la fin de
marzo de el siguiente proximo, sobre el qual se
auiendo antes representacion adho. Inter,
Ira. Qua Carta resqueste se tiene presente
y hauiéndose considerado ser muy útil y com
demente despachar fualtero capitular que pare
con sus poderes a concurrir adho repartim. de au
los y tratar lo que conuenga a fectuar de
encavaram. ya en los dos mil duados
que para la Ciudad se auian ofrezco antes

al Sr. Intendente qual mas q'menos, que se queda
consegua; Auerda de conformidad nombrar como
nombrado por Su Cau. Comisario al Sr. D. Manuel
de Orozco man rrique de Lara su Capitulaz para que
en nombre de esta Ciudad Conduzca y Represente
tambien pase ala Ciudad de Merida, Villa de las
Mendocinas y de mas partes que sea necesario
conduzca. Intendente qual ante todas cosas
proponga trate y confiera lo que conuenza en
razon de lo expuesto Encauensam. de mitiones
conbinando y concordando en la cantidad mas
proporcionada que leua entendido. Porres
ponde al estado Enquesta cu. sus Perros
y Cortos Caudales se hallan, lo Corto confor
mo de las carnes y de mas especies que deuegan
esta contribucion. Los Libros pascios de hall
carne, Cunto mayor consumo causa el estado
de las que por su Capital de la Pueris es
de crecido numero, todo lo demas que su
gacione Sr. D. Man por conueniente hasta
efectuar el tratado y ajuste de dicho Encauensa
miento; Lasimismo Conduca Sr. Inten. qual
con la persona designada trate y confiera
todo lo que lo ficiere y conuenza en valor
de el repartimiento de Caudales, que se

Ed



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGELES
SETECIENTOS Y CINQUE

deuá hacer á cargo de la Ciudad de los deho Vss.
teméndose presentes los motivos de pobreza y
falta de comercio y ningunos Caudales exatos y
ingranjerías de sus Señeros, por las decho
decho. Y conminando en el num. propon
donado de los caudales, porque las decho. nese
sarias a favor de su mag. por el tiempo, can
tidad y por las reglas que dha orden prescribe
obligando a la Ciudad sus propios y Ventas
a la seguridad para el cumplimiento de su im
pote, teniendo y hauyendo Conducir otros ca
nales desta Lin. para su Distribucion, que
para no gozar de los decho. Todo lo anexo y
Conduente a los decho. Da y otorga sus po
deres en amplia forma a los. D. Manuel de
Soria, sin limitacion alguna con libre y Pon.
admin. en forma. Lo mismo para que adho. en
Intendente Dha. Represente, como esta Ciudad se ha
lla en la mayor penuria, y Imposibilitada de
poder acudir a las Injerencias de D. S. con el
decho y puntualidad que siempre se ha merecido en
en las decho. de esta provincia, por lo atenuado

[Signature]

de las cortas rentas de sus propios, y especial m.
quan precioso es Mantener crece sus caracas
pitulares, que estan amenazando ruina, La
bantar la deperio de la Harina que a muchos
años germanese arruinada por no aver po-
dido acudir a su reedificasion por la falta de
medios, ni menos haer sus dejenias en los
pleitos y causas que a menudo tiene per-
dientes, Le sirva sus. de atender a la ciudad
Concediendola el desago de alguna porcion
equivalente a los feridos, como tambien al-
guno garto de alguna publica de mortuar.
que las demas can hecho de repop a la tele
bridad de la m. de de nro d. Las paces
tandeseadas con la corona de Portugal, En
plorando Pobretos lo que queda mover el
animo de. Inten. de la obra sufragia

Fueron testigos de oho poderes Pablo quinos
Poderes: Cuertano segundo de cartos, Joseph Fernan
dez Porriero y Veuno de la ciudad

Medios - La Ciudad Haviendo con ferido so bre a promptar
medios para el abio de el. Manuel de los co
Manrique de la ciudad para pasar a la ciudad
de merida a los fines de el. de feru. que es preiado
acuerdo de su com. y considerando que en sus
propios no puede tener efecto por hallarse todos sus
rentas embargadas en virtud de el. de Hordenes

DE LO OVARIO. VENTRE
 GRAVIDO. A OMBRE
 DE LA CINTURA. ENNEE

Que no sea disuaidado, ni hallado persona que
por Emprerido lo queda su p^{ra}, ni Caudal efectivo
de que poderse salir para acudir a tan precisa ne-
cesidad, En que quede resultara la mayor Comodi-
encia y utilidad a esta C^{ib}. D^{os} Señores, Acuer-
dade con Formidat, que Bernardino fernando de
cino de esta ciudad y admⁿ. que arido de los Reales
servizios de millones, que en el año pasado, que
Cumplio fin de marzo de este presente, an estado
encauzamiento de cuenta de la ciudad, del cau-
dal de esta administracion que tubiere existente
en su poder, De yenta que a el D^o Manuel de
oroza un mill^{to} de D^o por aora, y con la obliga-
cion de que sea ya de reintegrar de lo primero
mas prompto de la renta, de los propios luego que
se conceda su d^o embargo como se solicita, y con-
to de este acuerdo de d^o de D^o Manuel de
S^o de Libram^{to}. Sean bien pagados d^{os} un mill^{tas}
de D^o de admⁿ. de Leonen y paren en d^o en su
C^{ib} con Formidat de Fernand de Leon de la cuenta
miento. D^o fiam^{on}. Conforme a la costumbre de goy de

Believe me
Yours truly
J. W. H. H.

Ante
a to
de navegação de águas
30



Hecho en Lima a 10 de Mayo de 1763

(31)

SELLO QUARTO DE
REAL AUDIENCIA DE LIMA
SEPTIEMBRE DE 1763

de San Juan. Insuperadizyon algunas
pidio q. Wm. de la Cruz se mande
dar para el Duquardo
Entrada - Envió el Sr. D. Joseph Mig. Pineda y Salas
Sabiendome. dado expediente a las depen-
dencias de canones de la Armada. Se
fueron dichos canones de la Armada
menos. Reformaron segun la forma
breve que el Sr. D. do

do
Cajayado

do
Luzuriaga
Luzuriaga de Chiriqui
Berrueta

do
Luzuriaga

Laurea y Laureo de la Cruz
año de mil setecientos y quince. San Pedro de
Alcantara. anacien a don de Campana donde
después de avere celebrado misa de es-
píritu Santo se firmaron a celebran-
dolos. Sordos Co. de la Cruz y Cad. de

U. S. de Leonardo Horvitz Cualleno de la Cruz

En este Ayuntamiento. Sea leído en la Carta
al Su Mag.^d (que D.^o Gu.^e) que acuerda la
Cm.^d de Sierra Leona tenor sig^{te} —

De
Carta ss.
El Mg^{to} de sac
que se conti-
nue por dos a



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCE.

STATION OFFICE OF THE
SOUTHERN RAILWAY
AT
MEMPHIS
TENNESSEE
JANUARY 1865
TO
THE
MEMBER OF THE
LEGISLATIVE ASSEMBLY
OF THE STATE OF
MISSISSIPPI
AT
JACKSON
MISSISSIPPI
BY
J. H. RAY
CLERK OF THE
LEGISLATIVE ASSEMBLY
OF THE STATE OF
MISSISSIPPI

de B. Juan de la Plaza de cumplir sus o. tal
die de fe. viene de serg. de her. de. con el
salario afobunbrado de con. ob. de. de.
dar fianza a B. de. de. de. de. de. de.
que dentro de dos meses a de dar la
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Pro. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Pro. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Pro. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Ca. Hordín, 2 de Julio.

+

Alcaldes de Mayo en dos de Julio a.
de mil setecientos quince, habiendo precedido
llamamiento antecedente de juratados al referido
ayuntamiento Extraordinario a son de campanas
como acostumbra los J. Justicia y Caballeros de

ordenes siguientes

Don Juan de Dios D. Joseph Nicolas Canasado Abogado de los R.
Consejos Real de mayor D. themente de corregidor de Mayo &c.
Don Joseph Niz. mender. Don Bernardo de Regeda Nuevo -
Don Juan Sil. Borache. Don Leonardo, Heredia -
Don Bernardo Garica. Don Man. de Orozco -
Don Joseph Nieto de Regeda. Don Luis Alphonso Braceros -
Don Gabriel Joseph de Cubas.

Se acuerda - Se acuerda se puntado la ley para el
efecto que contiene en los llam. siendo uno de los
puntos el de repartir las justicias los Caballeros
que actúan antecede a los que se reforman
con diez Tex. de El marg. de brencana como
son de las de esta Provincia, y siendo tan
de la Ser. de S. M. que gide la mas punt
tual observancia, y de donde Concurran a
Ayuntam. todos los Caballeros Regidores sin
excepcion ni escusa que no sea de la ma. Impe
dimento de enfermedad, que por esta lacon
aparencia convenientemente difere el repartim.

Q



Mejor: Madrid

(38)

SELLO CUARTO. REAL AUDIENCIA DE MADRID. SEISCIENTOS

harta concurren a los los dnos caud. Regidores
Suplica la m. Al. Albalade. Gen. de
regidores que preside este ayuntamiento. Seasen
vndo a mandar dar nuevo llamamiento por
valedor para que sus. fuese servido en el qual
ayan de asistir todos los dnos Cavalleros de uap
a pena, por ser materia tan grave de
Al. Al. I. Sus. dno. Gen. de Correo. man
do se dellam. I. Lires a todos los dnos caud. Regi
dors presentes y ausentes, que este dia a las quat
ro de la tarde concurren en estas casas consi
toriales a efectuar el repartim. de cavallo
pena de quatro ducados I. veinte dias de prision
en las casas consistoriales, entendiendose por ti
tados todos los Cavalleros que se hallan presentes, I
que se executara puntual mente en los caud. que
no asistieren =

En la forma de fuero de Al. Al. de forma
Segun el gobierno =

Caycedo

En la forma de fuero de Al. Al. de forma
Segun el gobierno =



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Que los Caballos de Vender de
Importe se depositare en persona a bona de
lo que faltare al cumplimiento. Ellos quinientos
los dichos quedare cargado libre delotto de
San Martin de Ananofada de Ananobray cal
zonillo. Las Miran las para de la. Laure
y en ellos se diere en el termino de los dos
años. quedare aplicados a este pago y de aor
en beneficio del comun. Los que quier
pagan los Zmos Caballos segun en la forma
operacion. y espresa la orden de no tener
sana enfermedad para recibirla de Voto
publico como de dependencia de Reyno y
en la forma siguiente

Que los Caballos de Vender de
los Zmos Caballos de Importe se depositare
en persona auonoda de para lo que faltare
al lleno de los quinientos Ducados de plata
que se aia seguido de quier alta el efecto
pago se conigne. En las Laure y se diere
alos comi. y Van referidos en el termino
de los dos años. la parte de ser Veneficio de
mun el gozo de ellos percibirlos de rraumen

Que los Caballos de Vender de
los Zmos Caballos de Importe se depositare
en persona auonoda de para lo que faltare
al lleno de los quinientos Ducados de plata
que se aia seguido de quier alta el efecto
pago se conigne. En las Laure y se diere
alos comi. y Van referidos en el termino
de los dos años. la parte de ser Veneficio de
mun el gozo de ellos percibirlos de rraumen

10
tam. a Cuius Causa quede el arren San Blas
Cauores de los Cotos. I partim parte ala Cui.
para lo manada depositar, I que no se pueda
comberir y mizim arrendar en otra cosa
que en la de ferida paga 25 r. se señore
lo contrario sea nulo y ser auores de la

Map
Sr. D. Manuel de Oroco difo. que e conformada
en lo porrado y Sr. D. Pedro de Naveda en
atencion ala Shopia e Vizinos y Cauda
de esta Ciudad, contenga en Shopia para

no se grave a ninguno
Sr. D. Nicasio Domínguez = difo. dire tomimose

Cli. D. Manuel de Oroco
Sr. D. Gonzalo de Casafal difo. que e reportar
entre los vecinos quantos los Cotos Cauda
en Valor en conform. de orden

Sr. D. Joseph Miguel Thendler. que e guarde e
cumpla la orden segun y en ella se contiene.

M. D. Pedro del Vocher. difo. tomimose e seña
D. Joseph Mender

Sr. D. Bernardo Faria = difo. que en atencion
a ser Veneficio Comun particular de los Vec.
de esta Ciudad. = Vene en el lapso de 10
años. Causas de los Cotos y Van e se parrado
se satisfaga el Cumplim. de los quinientos
de cada uno y Importan los Cotos Cauda ben
diciendole. I depositar de la Causa a la suma
lo que Valen, I que lo parrado de los
Cotos no se pueda aplicar a otro fin que
este. Como lo a se parrado el Sr. D. J. M.

© ES10148AMP01 01 04 001



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

En el leparto de quallos alor Cento y quatro de
guerra Porhauer faltrado Con la publicaz. de la paz zha
yendo a simismo dydo sobre y tra Matéria La Caprien
traz. de Juan N.º y quib el Pro Curador del Comu
dey tra zid a quiendo Liz. Para que ablaie. Eno havién
do hauido La conformidad de Potros Seboluio apon ferir
sobre el menor Medio y mengr auoso delho lepartim.
Cde Cuor do Con toda Reflexion Sea queda por
toda Laziud hemine di Cipante Que de a luego Se
Pongan En Venta Los Cinco Cavallos Expresados Ique
supozido Se Centre En la casa de Reglauey Que se allan
En el archiuo de Papeles de esta zid y respecto de En
trezarie. Al Comu y vez de En la prouecha m. alalauor
alos Cortes de ella qban Expresados de quaz tubieren Para ello
Cuo y portre de m. de su thesorero Se poutre Tenere Concl
de la Venta de los Cavallos En la Referida casa de Reglauey I de
Uno y otro Se satisfaga a su mag. Los cinco mill e quin
Centos de el y portre de dho Cavallos La simismo Sepague la
Costa q Obiere hauido Con ellos hasta Obia de Subenta de la
Larios q Obiere Senalado o Senalare Laziud Al Cau. Comu.
quede pachos o yta yn Cui benzia I si Obieren Algun
m. Se queden En dha casa a disposi. de la zid I para Cui ten
der En la m. de Venta de los Cavallos I en la adm. de la
Venta m. alalauor de dho Cortes O en la de su granq. I de
Se Centre Al porzido de Uno y otro En la Referida casa
de Reglauey I do de Amayarexo I dependiente de esta Penbenzia
de poder y Facultad Laziud Al Pro. Ber. Gra. de pautas Para q lo de
En la forma afor tambrada I sin Cui tenzia. Alguna = La q. asi
mismo q la de Reglauey de la casa de dho de Porros Se Centre en
I tenzan La Pna. de Cuor. de Parauo o de dho. de Ber. Gra.
I la otra Al Pro. Juan de queros I que con mengr Preuicio

In Portee =
 Q'enue a forma de fenestro di chio y fano Cieray untram 26
 firmason segun la costumbre aque doi fee =

do Caycedo

Casem
 Le Monde
 Beruena

Harb. Julio.

En la ciudad de Hato Urdier el 10 de mayo
de mil 800. Yo Juan de San. p. x. de la
man. an. de en. ad. e. l. a. m. a. d. a. n. i. d. a. l.
de. p. n. e. i. de. S. a. n. t. e. r. e. z. e. l. e. b. r. a. d. o. m. i. a. d. e.

Esprison Banco de Primitas a celebrar
 Minut. Sord. Es El. Inizicay Can. P.
 Pced. Legimenes

Recd. Legitimada —————
 C. E. Ldo. Joze & Nicolai e fca caçado Alcaide
 maior da Cuidad = 900 1/2

Boys' under —

Dr. J. P. & K. H. H. —

22 Dec 1892

Stammleoroc

Don Nicola, Dominguez —

Chandlers

B. Luis. B. varents —

De Luis B. Vazquez —
 Don Juan Lazaro a que se da que sea

2 pinos para
la Plaza
de Villanueva



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUINCE

Plectro de que ay pocos Canallers Capitulares
hauer quea Prouar la fianza queo frezen
Los Mayordomos nombrados de la Honrra y
braxia de que Estraziu Española Seru pen
da dha a Prouar Porente mortuo Para clayunta
mientras la Mediatro Or dinario. I Suplica al
Alcal de m. Se Sirua a Mander de della m.
Con Pena y dho. Lo mando aii =

4 Pinos

Laziudad Conze de Alcaide Joseph metro de se
Peda. Su Cau. Capitulares Liz. Para que En los mon
tes y Pinarey Puda Mander Corrar. Lebrar y la
Car La Madera de quatro Pinos sin obligaz. de
trabloney =

Shauendie Dado Espidiente a Alguna de
Pendiencia trocantes a ayuntam. hordenario. Se fene
zio discluido y a Cau. Citra guntam de lo firmaron
Segun la costumbre de quezo Cn. doi fee =

do
Caycajedon

Capem
Juan de Mond
Bexuena

143
Don Pedro de Salazar y Sotomayor

nuevo de Salazar y Sotomayor
Segundo prechito llamand. ante el

Alcaldes de la Ciudad de Salamanca

Alcaldes de la Ciudad de Salamanca

Alcaldes de la Ciudad de Salamanca

Alcaldes de la Ciudad de Salamanca

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

Don Berdo de Salazar y Sotomayor

El Sr. D. Berdo de Salazar y Sotomayor
desembargo
de prop.
La Ciudad de Salamanca prechito llamamiento, con la forma
lidad a cotumbrada, ante los Cavalleros de la
real, se ha pasado a conferir en la Ciudad de Salamanca sobre
la suma en que se ha en que la Ciudad de Salamanca, embargo
don su propio, sin poder dar de ellos para sus necesidades
y pagar sus propios acreedores, y por ser los muchos
y las Rentas no como pudiesen aun a la Carga, y sala
no anuales que gozan del fuero de alimentos, y que
siendo la causa de los embargos el derecho de su Mage.
por los deudos de Alcaualta de Salamanca y Glandes de la
de Salamanca propias de la Ciudad; el Catimienno de
sempre por su Profuero, y otros de la clase,
no se consigue por el medio de la misma faccion aunque



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

permanezca el Vigor de los Embargos, pues no obste
ellos en su vía siempre se declaran como se piden
grado para la manutención de la Real Academia
de Salas de su Causa Correo, medio y se
ma. Ha de ser que se piden en Caridad a la Rta
anual de los Propios; Lo mismo de la Real Academia
algun medio para beneficio de su Mag. y suplico
Goberno, Pda. de conformidad se haga al C. L. en
denos general de la Provincia la proporción, y suplica
de que admira la consignación que la Real Academia
de la Rta. anual que la Academia de los Propios, y Paso
de la Lluvia de Aguas que son cada año quatro
mill y quatrocientos de por los que bastan para
abrir los Derramos, que en esta cosecha, y
con la separación y formalidad necesaria, queda el
manejo de los Derramos, y la Lluvia en
Lluvia de Mar para el pago de los demás a cuenta
de la Caridad de la Dada Rta. en las cuales se
consignará a la Real Academia de Camara lo que se le
consignado sobre los propios de la Real Academia de
Lluvia, para que quede desembarazado - Lo ref.
pelo de Mar para pasar a Mexico el C. J. Juan

ala Ciudad muestre de...
 Lenta conformidad se fenerio de Punaam.
 Lo firmaron conforme ala columna & que
 Lo eler. no doige=
 do
 Caycajedat

Francesco
Larkin Le Monde
con Bernisetta

[illegible]

ESTILO QUARTO, WEINTE
FARABEJO, ANDEREL
ENTRECENTO Y QUINCE

D. Mamm, de Orgees Man. xib-

B. Luis & Bracero —

Don Juan Espinos MacDonado —

Plato for Anele —

Sobre el Vedio se ha visto la Petición de D^a Maria & Viera con
L^a e D^a la qual se representa una R^a Provision del Consejo de Castilla
de Viena en que se manda que gozne hauea cumplido la L^a dada con
disposicion en otros dos D^{os} despachos. Sobre dar satisfaccion ala
dicho d^a habido que conuenga se acuerda deueniendo por redimido de
L^aento quean suya la carga sobre los Varios de la
tierra. Venga el Realengo mas cercano con Audiencia por
mal y Salario, acorta de esta L^anta a la vez el pago. Juntando
para ello, o para el Realengo, conforme ala Concordia celebrada
por L^anta y Viena en el año pasado de mi S^{er}en^o y por el
confirmada por el Real Consejo = Intercondore por cuenta
la Relacion, y conueniendo de este auto de d^aha R^a Provision
y que de no acudir abuscara medio para su salvacion se haue
preciso la Ordena de d^aha Realengo y su Audiencia, y por
obrar las cosas y demas conueguencias; Aquella la
L^anta cometen lo perteneciente a Negocio a los J^{es} J^{es}
Leonardo. R^anta y J^{es} Bernardo Garza encargandoles
por el poder que se requiere con laudencia de Sobrinos para

que Respecto de estar la Audiencia pronta a la ejecución
delo que se despacha por lo que laudat piden ante el Sr.
caldemador de ella, mande librar despacho llamando a
el día que fuere servido señalar a los señores de la
vieja para que concurran en laudat con don Cau como
verdad de lo mejor y más breve modo que se pueda disponer
para la satisfacción de lo que se ha de mandar a los señores
Caidos de don como y que Caidos en adelante a laudat
D. Maria de Nuera. haciendoles Encargo de omni non. o laudat
danta a don. Señores. Los señores y señores de la
nos que convengan. A laudat de la Audat para que
les pague el precio que ha de pagar y con el Consejo
laudat el no estar cumplidos sus mandados. Respecto
devenirse noticia de laudat hecho de laudat el Encargo
de laudat Gen. de la tierra. D. Antonio Bepa
raro, y de laudat y con ven. a los señores de
ella para los negocios que ocurren ha de persona que
cuida de lo Encargo piden a don. Cau. como laudat
contenga la clausula en los términos siguientes. El
despacho que se librare para los señores para que
vengan a laudat de el tiempo, o día en que se pueda
celebrar Junta General en el lugar de Malpica
para el referido efecto y demás que se les ofrezca



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE**

Aloua 2.
A fianza de la
Mendoza -

Proponer ala Ciudad para la comensacion =

En media Sean Puro Cuyaca y unta m. La fianza
que se prece a p. troual de Villalba Para la Segur dad
de la Mendoza y trazad. Y dando el Suocho Por
fiador a los de lo pag el menor de conformidad de
admission y que se terguen a Manca mun con
a R. tencia. Los 29 de Ber de zeped a digo Jazia
y Thomas de aia Pro a quier. Laud nombra
Per Com. y Laud otorga Poder en forma
Con toda. Los 29 de zeped a digo Jazia
y p. troual de Villalba Para la adm. Beneficio
de Obraza de los Caudales de dha Mendoza. Seguir
y principiar el t. a la mandando como
defendiendo =

panza de la
Pital de ma
Ala m. g -

En media Sean Puro Cuyaca y unta m. La fianza
que se prece Ber de aia p. troual Para la mejor de
mia de la pital de ma Señora de la m. g. Laud
de la formdad La a Pueva y leda Lotorga p.
der En toda forma Para la adm. Beneficio de
braza de la V. n. de dha pital Seguir pro
Seguir Los P. t. que se terguen a la mandando
dando como defendiendo y nombra p. t. a la
m. g. Para la t. de dha m. g. de dha p. t. de
il Boca de y Ber de aia Segun la que de dha

panza de la
mejor de ma
de la memoria
Alto de dha -

nomina zion =

En media Sean Puro Cuyaca y unta m. La fianza
que se prece Para la adm. de la t. de dha
Ala memoria de los Señores toledos Manuel

[illegible]

My dear
May. Selberg
dear



Deinte maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

En Salvo de la Casa Cueva de Santa M.
Yo fr. Marcos de San Basilio de Agui.
Yo el Sr. de los fcs =

Yo el
Cascapido

Yo el Sr.
Mano de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva

Yo el Sr. de la Cueva

En la Ciudad de Santa Cruz de los Andes
año de mill Setecientos y quince a son de Campana
dada y deya de averse celebrado misa
de Espiritu Santo de Juncaron a celebrar
Munición, Sortido los 3^{os} Individos con P. de la Cueva.

Significas

Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva
Yo el Sr. de la Cueva

YOUNG

8 do
Cape Cod

Carri del mondo
mi venivano

Karl & Sohn =

La Ciudad de San Juan de los
 rios de mill. Setecientos y quince. Se procedio
 a dar de campana para dar a las
 de guerra. Celebrado misa de Espiritu Santo
 se firmaron a se celebrar Aniversario de S. Juan
 Bautista. N. de S. Juan de los rios

[illegible]



Heinrich Meißner.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

J. Bernardo Garcia

My friends & Acquaintance—

Donde Vencio a Lepida

В. Арнокас и Виктор.

2. *Bees & Nests* —

Leonardo da Vinci —

St. James de Orono —

3. 1/2 Lbs. —
 3. 1/2 Lbs. —

pl. & Flora—

St. Bonaventura & Thomas -

M. B. do G. D. Comiss^o

El Hon. Sr. D. Juan Berdo. Graia Comis. de la
 Audiencia de Oroya. Dado en
 Oroya a 15 de Mayo de 1815.
 El Sr. D. Juan Berdo. Graia Comis. de la
 Audiencia de Oroya. Dado en
 Oroya a 15 de Mayo de 1815.
 El Sr. D. Juan Berdo. Graia Comis. de la
 Audiencia de Oroya. Dado en
 Oroya a 15 de Mayo de 1815.

88
a Tuya de su Moriente en En Gar Lino
Y llegar a toda su libertad y libertad
Para que la ciudad Prosea de le me dio a hat
toma licencia—

La ciudad a siendo Comendado La Cofrada
Proposiz de conformidad a q^{da} que el may^{mo}
de la Alondiga Conyuter Penz^{on} de su aual
deso Comis^{on} de el luego Sindila^{on} ninguna
Compre trigo Para dha Alondiga ari des
La tierra como de Castilla sin per der tpo
Donde quiera que lo allare hasta, aver en
Alado Los Caudales de dha Alondiga
La simismo haga Dozienta^{on} hanega de
harina con la may Brevedad de la punga
tenga en dha Alondiga de dha Alon
diga Para q^{da} y de medio Prevenir qua
le quiera falta oambre que pueda se
bre venir sola, Vazone a liva Expre
sada, Comete M^o J^o Ber. Parzial
a serique que muelen y Pueden molar
Los molinos de esta ciudad y quedando
La suficiente Molienda Para que les
Oy^{on} Particulares Apuedon a Partir el
zer a Plique los dha a la molienda de
La dha Alondiga y fabrica de la Cofrada



Uenite marañeco.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Asina, y asimismo seple. Nos or telang Para
que no crequen Las querray diaia mentresino
quelo apan India Cada semana segun Homo
La practicado Entos Lma Carz de y tresildas
de agua que sean Experimentado Porser el
Pan Cing Principal y rezon alimentto =
Para el medio de la drenz de la agua 29
quede el Rio libre y Corriente 2 queno le de
tengan Los Lugares de Calle en liego. Las
guerray y Carriay. m Encherquen Con sus
Ling Supalau al 3 Juan de Pena. No Ca
Vallero Correio sea seruido mandar y pa
char Uno de sus ministros a los lug de Valle
Conde pacho de su Señoria mandandale
que de aquellos Pueblos lo cumplana de
Jano de la Pena que fuese seruido y no
nerley 2 que y tra dilix. Se expone Contro da
Brevedad. Vescuando la via y el Señala m. de
La ayuda de otras Salarios que Puedan
Perthenezer Por y tradilix. Al Ho m m m m m
Para Culitradilix dilix y que hizeen
2 dig que se cupare. — — — —



11

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

na como algunos ganaderos, en quitando
el agua comprando los Caños para dar de
beber a los ganados. Y mediante la
utilidad de agua a época que vienen las
fuentes para la Manutención de Puertos
Y que no corren la Ciudad tome los
baldíos y cambie y entienda lo de
ello guarda duplicar como replicar
al Sr. Alcalde mayor de Lima de a
agua quinientos los danadores y darlos
de saber y las corrientes para cortar
el gran Perjuicio y lo que a los
Religiones de esta Ciudad y mas en
esta ciudad presente. Y el Sr. Alcalde
Mayor de Lima y su cargo y se le
de la Provincia y donara las pro
piedades convenientes para remediar
el perjuicio Dado en omni de
Lima
En esta forma de suario Di
cho y a favor de la
Manutención de la
Ciudad

Segun Cofre de Lumbre de 8 200
Es. de 1/2

del
Cajon de
Cajon de

Se acordó en el Ayuntamiento

Procurador
de la Real Audiencia
de la Nueva España

En la ciudad de San. en cinco de
agosto año de mill seiscientos quince, ha-
viendo precedido llamam^{to}. antedictum, se fun-
taron a son de Campana, como acostumbra-
a celebrar ayuntam^{to}. Extraordin. los S.^{tes}

Jurados y Cavalleros Reos. siguientes
D. Juan de Vera, Lugo y Jaco. Cavalle-
ro de la orden de sant. Carlos. y capitán a guerra
de la ciudad. Impartida por su maj^{dad}

D. Bernardo Garcia

D. Bernardo de Tejada

D. Leonardo Horter

D. Manuel de Orozco

D. Luis Braxeros

D. Tomas de Araujo

Se acuerda en el Ayuntamiento



Quinte mar. 1860.

SELO QUINTO, VEINTE
MARAVES, MODELO
DEFECTUOSO Y QUINZE


 Brelo que se me a cettant. se
 rispensio. Bimar levolyron alta ce
 primer Dmteam & Hordant =

Questa copia de' generi disoluto Hof aus
 del Anno amicente Hoferonaren Legem
 la collimbre & di Hofce

P. L. Kraus
M. J. W. de

Amem
Harum de l'bonch
M Bexrueda

Robert M. 1745

D. Juan de Plasencia y D. Juan de Remol
 Secos y quince años de Campaña San de N. de
 pnes de auerre celebrad. omia de Espirito Santo
 de fumenar a celebrar Primeros San de N. de S.

Se juntaron a celebrar

Mitziay Caud. Res. de

V. S. D. Juan de Vera y Muga y fco de San

D. Joaquin de Mendez

José de Garza

D. Joaquin de Mendoza

Fabrice Joaquin de Santa

La Unión Aguiroa que es de luego el May^m de la

La Lluvia Agüeros que es de luego el May^{mo} de la



Veintemaranediz

(52)

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

re compra de Alondiza para empleando los Caudales della modesta
traje flabida en comprar trigo de buena calidad y asea de Castilla y de la
tierra a los precios mas proporcionados, con interbenion
de los Cavalleros Comisarios. Quando la falta que adiviere
Utrunq. y noticias de los precios a que corre en otras
partes, y la abundancia o disminucion de la presente
reconocida y que se le haga saber de aquezados.

re
S. que se escriba
al S. Presidencia
de Castilla para
de Santa de Santa
que es. Se haga Junta en el lugar que la Junta eligiere
dentro de las Villas y lugares de donde se yuxta
conforme la costumbre. En que presida la Junta
para que se nombre Procurador de ella y para que
de su nombre se emplee. Don Antonio de Navarrete
fue nombrado en el año pasado de setecientos y cuatro
y electo tambien Secretario por lo que mira a la Real.
por haver muerto Juan Domingo Alangano que fue
electo en la Junta antecedente, y para que sobre otros

negocios que han pendientes y combenen para
conservacion de los puebl^{os} de reparado y reparo en
las calamidades que padecen. Aunque el conde de la
Lina dha Junta y autori dha es conforme a la Practica
Concordia y Excepciones Enque ningun personu^o se
puededignar a persona alguna, antes bien ser de
utilidad comun y buena Enque no se pade ningun reparo,
no obstante para que se realen sus operaciones al
deseo de proceder En todo con la atencion debida al señor
Presidente de Consejo de Castilla. A quenda de confor
midad de esen^{ta} de Castilla S. E. poniendole en su
uticla la intencion de dha Junta, para que se dirija veridic
adire^{nt} por las razones expresadas, y que en su accion que
senga Respuesta de S. E. se suspenda despachar las Veedas
de combocacion y poner Decreto a dha Licion de

que se le adm^{ite} veridic adho. Se comen^{ta}
Leyenda con Joam^e. de Feneu dho Ayuntamiento. Lo firmaron
segun Costumbre el que se le es. drif^{ta} =

Joan de Vera
Junta de Arzobis

Joan de Vera
Junta de Arzobis



Deinte margued's.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

[illegible]

Sobre el
 oficio de
 Pedro Bernardo Larra. Com. en el Braso de
 Alcuti. Cuartidore. no ay veedor ni Examinador
 para Ver y Reconocer. lo fustido por
 Cmo Morino scotta vendiendo en la
 plaza no de a quella calidad y se re-
 quiere. Y que para embiar este Dams
 lea a Com beniente nombrar Vedor y
 Examinador; y encaendida la
 posizion afuerda nombrar Com
 nombra p Vedor a Juan Leonel
 Mayor y p Examinador a Juan
 Leonel Menor en lto 26
 feller despache breves en forma =



Ucint? maraucti?

DE LO OYENTE, Y DE LOS
 ASISTENTES, QUE SON
 DE FE: EN FOLIO DE OYENTE

Cau Pet.
S. Iepeda
Breache -

SETECIENTOS Y QUINZE
Septiembre a los 6.^{os} D. Bernardo
de Sepeda y D. Pedro del Socacho
la Ciudad de Comercio las Indias
América G. Con dos meses de posesión
y ho. v. b. en su favor y en su honor
la forma Sordenaria =

[illegible]

Esta forma de curiojano

De Mmteam enno (26) primeron
segun la oforma bre de Edifec=
M. de la
In mya de

Primeron
Haxm del mundo
M. Bernueta

Has de de

En la ciudad de Madrid en 2mos de sep
ano de mill setecientos y quince aca de Carn
paca Sanidad despues de curate de la
bracho milia de Espinosa de los Rios se Incuraron
celebrar Mmteam. S. de los Rios
distancia Can. de los Rios

M. de la
S. de la
Anio de Santiago de la Ciudad
D. de la
D. de la
D. de la

De la
De la
De la
De la
De la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

bro y acaus &c. *Minutamen*
Yo firmari segun le costumbre
a los 10 del mes de setiembre
W. de la Cruz
su m. p. J. de la Cruz

g. Guerrero
Marin de Chirinos
J. Bermejo

Halle Sep
laude *Pass en dore de Sep. año de*
mil Setecientos y quince a don J. Campana Jarrin
señor de la Real Audiencia de Lima. Por don los
Don Juan de Vera Tunga y farando Ca

hallado de Amro de San. Tarca 2 cap
Aguera de la Ciudad — *Don J. de campo y Luna* —
Don J. de campo y Luna — *Don Leonardo Horro* —
Don Pedro de la Vaca — *Don Manuel de oroz* —
Don Bernardo de la Cruz — *Don Marcos Domingo* —
Don Juan de la Cruz — *Don Luis Alfonsa Bravos* —
Don Juan de la Cruz — *Don Juan de la Cruz* —
Don Juan de la Cruz — *Don Juan de la Cruz* —
Don Juan de la Cruz — *Don Juan de la Cruz* —
Don Juan de la Cruz — *Don Juan de la Cruz* —



Comisión de la Viñenda de la Villa de la Cruz, con la comisión de hacer pagar de la
de una casa, en la villa de la Cruz, y de la casa de la Cruz, y de la casa de la Cruz,
peda y Bienes, Cavallero Capitular, Decano que
fue de la Viñenda de la Cruz, y de la casa de la Cruz, y de la casa de la Cruz,
Votos de la facultad que la pertenese de conse-
der al cavallero Regidor mas pobre la Viñenda
de una casa en la villa de la Cruz, y de la casa de la Cruz,
se la haia concedido por los dias de su Vida, y
haviendose mostrado pretendientes los S. D. N.
Thomas Antonio de Araujo, y Francisco, y D.
Gabriel Joseph de Subas y Melo, asimismo sus
cognitares, y haviendose Concedido, por no ha-
ber habido conformidad segun lo Botar, por
letras de F, L, R, con la significacion de que la
letra R, nombra al S. D. Gabriel, y la A,
al S. D. Thomas, y haviendose Botado, y re-
gulados los Bots en conformidad del dicto, sa-
lio por mayor parte de Bots, el S. D. Thomas
Antonio de Araujo, y en esta consecuencia la
Villa le señala da y concede la Viñenda de
la expresada casa en la villa de la Cruz,
al S. D. Thomas Antonio de Araujo segun
en la forma que se la puede dar y con-
ceder conforme a la fundacion, y ultima disposi-
cion de esta obra pia, para desdella de S. D.
de Junio de el año proximo Venidero de mill
setecientos y diez y seis, en adelante, durante
su Vida, con la plenitud de su poder que ante



Tramite maravedis.

SELO QUARTO. GRAN
MARAVEDIS. ANCO
SESENTOS Y OCHO

todas cosas, ade mandar haer y ejecutar
todos los reparos que se oficiaren En la dhaca
para que se reparada y habitable, y ha
Concesion se haue Condeplazacion de que el
arrendamiento de la dhaca, hasta el ci-
tado dia de S. J. de junio de mill setec-
cientos y diez y seis ade quedar y queda
para que se perzina y obre D. Marina de Con-
dona, suora de dho. S. D. Bernardo de
Lepeda, en atencion a los meritos de sus
Cortos meritos, y dando la au. por esta Vta
de equidad =

Presidente
F. Muerte
de otro

Bos la presidencia de mes de sept. por
Muerte de dho. D. Bernardo de Lepeda
que bera en el, al S. D. Manuel de

orocho Manrique de Lara, q. aucto, L.
suas en forma, La Ciudad e Comme-
tio Conel S. D. Pedro Sill Borache y
tiene aceptado antes, las causas de apela-
con

Suspendere
tratar s. las
antigüedad de
El Decano

En conformidad de la Costumbre
La Ciudad Suspende por aora Conferir de
terminar sobre la antigüedad y presen-
cia del Decano de Ayuntamiento y
lo que sobre esta Vaca a la Ciudad queda

Perseguir, por derecho o Vexato, Enel Inter-
in, que p[ro]hibe. D. Manuel de los Rios Man-
xigua de la r[eg]ula, quien nombra por su caus. Co-
misario Consultado, Conduogador & satis fac-
cion, Setraiga su dictamen y parecer sobre es-
ta r[eg]ula, para el primer Ayuntamiento, y con
cuya Vota se determine lo que hallare por
conveniente y convenientemente en lugar y por
nuestro deces. D. Bernardo de Regeday
Bucero su capitular y Decano de dho Ayun-
tamiento =

En esta conformidad se feneuis, y
disolvio de Ayuntamiento. y firm. en
conforme a la costumbre, de todo lo qual
Yo el Sr. don J[uan] de

[Signature]
J[uan] de

D. Joseph de Campos
[Signature]

Interm
D. Juan de la Cruz
to 104
27



De la Real Audiencia de Mexico:

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Hor. 19 de Septiembre

En la Ciudad de Mexico en diez
y nueve de Septiembre año de mill setecientos
y quince, hauiendose celebrado
misma de espresion S. de Surtaxon a son
de campana, a celebrar Ayuntamiento
nuevo hordin. Como acostumbra

los S. Justicia y Cavalleros de los S. de
S. D. Juan de Vera, Teniente y fac. cau.
de la Real de Sant. Correg. y Capitan a que
era y superintendente de rentas D. D. de la Ciu.

se ha partido por su Mag. de

D. Joseph M. de Mendez - D. Joseph de Campo y Oliva
D. Bernardo Garcia - D. Leonard de Cortiz
D. Juan Luis de Quintana - D. N. L. de Jueros
D. Francisco de Vedia - D. Pablo de Villuelo

Comisi. de la Ciudad nombra y Comisi. de la Ciu. de
Cano = Cano. de l. D. Berdo de Sepeda al S. D.
Juan de Quirios Malconado para q. asista a lo
que se mere. p. la mejor conuen. de ella =

que se veinte
gran 10 de
alabm. de m.
lones - de l.
Valor de Cauall.
La Ciudad, hauiendo visto la cuenta que
D. Bernardo Garcia a taico estedia
a este ayuntamiento, de el Valor

que proceas de los cinco Cavallos que esta Ciudad
tuvieron y de la reparticion del Regimiento del Mar-
ques de Texcoco, que con su interbenion se ben-
dieron al publico pueon, a que acompaña testi-
monio que justifica dhos Valores y de cada uno,
Acuerda de conformidad, que de los en mill, no-
venta y quatro D^{rs} y Veintey quatro más que
paxeray existentes, dicho producto, sañados ochenta
y cinco Reales y diez más que antes de su Ven-
ta Causaron de cobra dhos cavillos, y se hallan
en el arca de tres llaves que la Ciudad tiene a este
fin destinada, se paguen y reintegren en mill
D^{rs} de vellon, que de acuerdo y mandato de la
Ciudad se suplieron de la bolsa y caudal de la
administracion de los millones del cargo de es-
ta Ciudad que estubo a su cargo por Encargata-
miento, y lo administró Bernardino Fer-
nando Cuzco de ella, que sirvieron para el
habio del Sr. Dⁿ Manuel de toro no ca-
villero Agüero quien paso a vivir dhos ca-
villos a la Villa de Puebla en conformidad de
la orden que precedió, y que havendose en-
tergado los dhos mill Reales al Sr. Bernardino
Fernando De este su D^{no} continuacion
dian tanto de este acuerdo, el qual segun
ga en dha arca de tres llaves para que siem-



THE NATIONAL ARCHIVES

(5)

SELO QUARTO, VENTIS
NUEVE, A LOS DIEZ
SE REGIEN LOS QUINCE

pre Conde, y que se feulte con Interuencion
del Sr. D. Bernardo Gaxia, Como tal caud
Comisario que arida para la Venta de dichos cauallos

En esta conformidad se feueron dho ayun
tamiento, y firmaron conforme a la cos
tumbre de que se lleu. con fee =

[Signature]
Luzma

[Signature]
D. Joseph de Camacho

[Signature]
D. Juan de la Cruz

Los 26 de Sept

En Navi. & Pau. En Veinte
Seis de Septiembre año de mill Setecientos y
quinze, hauendo precedido llamamiento ante
diem, y Celebradose mra despiertu. Se Sun
taron a Celebrar ayuntamiento hordinario como
acostumbrian a son de campana los J. Justicia y
Caualleros Regidores siguientes

Señor D. Juan de Oca, Lumga y fax. Caualler
ro del orden de S. Frago, Corregidor y Capitan a g

D^{na} Juana Gómez de Vega - D^{na} María de Amparo Oliva -
 D^{na} Joseph m^{ca}. mendez de Vello - D^{na} Leonardo Cortez -
 D^{na} Pedro Luis Barahenecoraz - D^{na} Nicolás Domínguez -
 D^{na} Bernardo García - D^{na} Luis Alfonso Braccos -
 D^{na} Juan Tenorio & Jueros -
 D^{na} Luis de Vedia y Paredes -
 D^{na} Thomas Antonio de Araujo -

Sobre el Art. 1.^o de la Ley de Antiquidad -
 Ojo
 Se ha acordado Conferenciado sobre el octavo
 lugar, que será Baco muchos años a, con el moti-
 vo de haver la Ciudad Señalado al Sr. D^{na} Ber-
 nardo de Sepeda (queaya D^{na}) por vec^o mas
 antiguo en tiempo, y la Ciudad hauiendose con-
 ferenciado, deseando la Lin. que se ocupe este lu-
 gar, y hallandose el Sr. D^{na} Leonardo Cortez con
 una Sentencia, de que a hecho demostracion en
 este Ayuntamiento a su favor, pretende por
 ella que aunque no es mas antiguo en el tiempo
 si por el privilegio de su oficio, y por una Sentencia
 ocupar el octavo lugar, y que la Lin. se le señale
 por tocar a su oficio, y el Sr. D^{na} Optonal de Vello
 desea, Pretende ocuparle por deus que toca
 a la Lin. el Señalarle al can. vec^o mas
 antiguo en tiempo, en la conformidad, que
 la Lin. lo a hecho en otras ocasiones, y que
 se halla mas antiguo en tiempo, y por no
 haver hauido conformidad, se Boto, 2.^o

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINIENTOS

Poder

Salio por maior parte de Votos de Siguresse En sus-
titua y que se con firmen los Placeres hechos por las
Juntas Sobrescritas, y para ello se gase a nombrar
En nombre de los V. D. Joseph mig. Mendez por la
uallera Comisario, a quien se dio poder por la Ciu.
para el seguimiento de la dependienzia En todas
Instancias Tribunales con facultad de substi-
tuir, En los Prom. que sea necesario; y para ello
dada de la dependienzia se libra en propios conser-
vatio; testigos Pablo quiza Caetano Segundo y
Joseph fer. voto m. Porteros y Voz. de la Ciu.
y S. D. Joseph decampo y Lucia, hallandose
Decano de Ayuntamiento, por la presente renun-
cia de su oficio por el numero trece, y elar' Votos
Placeres los demas oficios anteriores, y por el
mismo motivo haurre hallado Decano Cmoas
ocaciones, hace protesta de que lo acordado por las
Juntas no le es fu. digue a su oficio, y pide al
D. N. de Vera se lo mande dar por testim. con
Insercion de feacuerdos; y sus. se le mande dar
y or. gu. Leonardo Hortiz, Contradize lo que ha
acordado, respecto de hallarse con la Sentencia cla-
ra a su favor para semejantes Casos que a mos-
trado En este Ayuntamiento. y protesta no le pare
Perjurio, y sup. al. a suand Vera

Señala & manda selo de por testim^o para
Custodia de su derecho q^{ue} su n^{ro} selo m^o dar =
El Sr. D^o Luis Braveros, Contradize Sesiga El
pleito que la au^{da} lleva acordado, q^{ue} sea mas
hallar no ser de sustia, y protesta que los gastos
que se causaren sean de cuenta y cargo de q^{ue}
aya lugar, q^{ue} lo pide por testim^o. El Sr. D^o Luis Braveros.

El Sr. D^o Luis Braveros, Contradize Sesiga El
pleito que expresa el acuerdo, =
El Sr. D^o Juan de Arana, Contradize Sesiga El
ma Contradicion que es. D^o Juan de Arana
ambos sus r^{os} lo piden por testim^o. El Sr. D^o Juan de Arana
El Sr. D^o Juan de Arana, Contradize Sesiga El
de Cumpla lo acordado =

Encase
millones de
Causa de la au^{da}
La Ciudad de Santa en el
encasamiento de millones de la causa de
esta Ciudad para de deprimero de abril del
presente año, en que cumpla el antezedente
en adelante, por tres años, en la cantidad que
sea mas proporcionada q^{ue} no exceda de la que
se ofrecio por el Sr. D^o Juan de Arana
Tam^o. q^{ue} los Cau. Comisarios & cartas es-
civan las que conuengan, a este efecto, se repue-
senten al Sr. Intendente para las razones de
congruencia, que conuieren para conseguir
la mayor equidad en el precio de dicho nuevo



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Encauzamiento =

La para
Bendimir =

La Tercera en Vista de una petición de los
diputados de cocheros, teniendo presentes las
razones que representan, y la extensión del
tiempo, Usando de su Autoridad y Regalía
por ahora y sin que sirva de ejemplo en
adelante, Huerda dar como Da Su Licencia
a los dños Cocheros para que desde mañana
Veinte y siete del presente mes de Sep-
tiembre en adelante queden Bendimir
Recor por sus cocheros de Obra de sus herencia-
des, y se publique por bando conforme a cost.

Comis. de
Marcos =

La Tercera por ser este día Señalado de tablas
nombró por Cau. Comisarios que faren dar
los marcos a los montes de El Termino de la
Tercera de la ciudad como es de su Regalía de
ley y ordenanza, Para el Campo de Aranales
al s. D. Tomas Antonio de Araujo, para
La trancera al s. D. Sr. Juan de
Queros de Alonzo, y para Entre el
monte y tapal al Sr. D. Luis de Aragon

50 Braceros sus Capitulares, quienes se
libren de despachos necesarios en conformidad
de las ordenanzas estilo y costumbre que
en tales casos sea observados y practicado con
los Cau. Com. que ansí nombrados por

Com.^o de los Caguyas para dho^s marcos =
Cabanares — La Ciudad Nombró por sus caualeros
Comis.^o de Cabanares por la que empre-
ta á correr el dho^s Miguel procuró a los
Señores D.ⁿ Nicolas Dominguez, D.ⁿ Juan
Gomez de Medora y Paredes, a quienes
encarga la providencia de guardar como
es debido lo conveniente para la Conservacion
de dho^s Cabanares =

Libram. de
Onos derechos.
del pleito de los
labradores.

es de V. M. de los
dichos labradores =

La Ciudad acuerda librar Como libra
ad. Inquis. Juicio de Porras su secreta
Rio Serenta D. D. D. en que se antean
sigido los derechos que iba de saues y tocaron
a la parte de la ciu. Satisfacer en los autos y
pleito que en su fin litigo con los labra-
dores. Sobre el terrazgo de la dehesa y exi-
do de la dehesa que llaman de los canaños,
que Churruar Sanchez de Villalva ma-
yordomo de la alhondigas por cuenta de
Importe del tuz de dicho terrazgo que se
centra en ellas, le pague de Serenta.



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Don Juan de Montano de la Cruz de la Cruz
Sierva de Libram^{to}. En forma, En Cui^a Cui^a
y Ocho R^{no}, se afazan por bien pagados, Am.
Se lea en el año may. En la cuenta par
ticular de Galon de con terra ap^o =

Don Juan de
de 8. —
Dom^o —
Braceros.

Don la Presidencia del mes de octubre a los
Don Juan Nicolás Domínguez Pacheco, y Don Alphon
so Braceros, quienes han aceptado. Puzaron En
forma, y la Ciudad les comete las causas de ap
calones que tocaren a este Ayuntamiento, En
conformidad de la R^a C^a de la Real C^a de la Real C^a
En esta conformidad se firmó, y se dio a la
Ayuntamiento, y firmaron En conformidad la Real C^a
de lo qual lo les. no

Don Juan de
Juana de

Don José de Ampo
Solita

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Entra Juan. D. de J. -

En la Villa de Plasencia en veinte
y siete de Septiembre año de mill Setecientos
y quince, hauendose dado llamamiento de
mandato del S. Proregador, se juntaron a
son de campana, a celebrar Ayuntamiento
Extraordinario como acostumbra en
las casas Consistoriales los S. Justicia y Caua-
lles Regidores siguientes

Don Señor Cid. D. Joseph Nicolas Cascajo Progado
a los R. D. Conesjos Alcalde mayor, y theniente de C.
Proregador desta Villa. y su Parroco y S. M. R.
Don D. Optonal Gomez de Medina. Don Diego Campo y Oliva -
Don Gabriel Joseph de Zubia y melo. Don Luis Braueros Pol -
Don Bernardo Garcia. Don Luis Gomez de Medoya -
Don Thomas Ant. de Araujo -

Con la Audiencia nombrada en forma de este
marcos - G. Comis. de Marcos, de los Monjes de C.
de Monjes de las al. D. Joseph Bruno de
Zepeda. De libre despacho como el Costumbre -

Por las causas de la Audiencia con la Cruz. de
dar a esta S. de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
Anas. de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
Puerto de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
agua - a sea en la mayor de la Audiencia de la Audiencia

Kon. 3 de 8. ²⁰ In Lande Haiten bei Leona. ²⁰

mo d' mill e scuz. gguince a son de cana
para Linda. Reuniram-se te bras
e as mãos

Human. Sordid. los 5. Pulvisy Cant. V. 10.

Squientes

Magnificus
 V. L. de S. Joseph de los Rios y Parafredo Alcala
 Mayor de la Ciudad = S. de los Rios y Parafredo

Dr Berdo Janna —

D. Nicolas Dominguez —
 D. Luis Alfonso Brander —
 D. Luis de Velozia —

In La Cruz de los Rios -

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En las actas, y en sus Poderes ayandose
 tra sus la ~~los~~ para su buccion en
 los Interesados, y adho. ^{en} Chaltanen las
 relaciones de Cabros & las rentas de propios
 & demas ^{to} Intuem. ^{to} necesario para la
 famaj. ^{on} dicho repartim^{to}

Esta Conformidad sedulo al e Nuen
tamiento y firmaron conforme a la Costumbre
de que soy See =

Cayca

Antony
Hauard de Vaux

For the use of

En las ciudades de Plas.^a en diez y siete de
octubre año de mill setecientos y quince, huien-
do celebrado missa de esgrieta^{ta}. Se juntaron
a San de Campaña, a regular ayuntamiento rassi-
nario como acostumbrar^{los}. Los Justicia y Cavalle-
ros Vex.^{os} siguientes

Don Juan de Vera Lugo y Jacarado, Camarero
de la Real Audiencia de Oaxaca y Capitan a guerra de la
Ciu. de Santiago por su Mag. D. N.

D. Bernardo Garza -

D. Joseph de Campo y Luna -

D. Joseph Nieto de Sepeda -

D. Manuel de Orozco -

D. Luis Braxeros del -

D. D. Ign. de Gueros -

Por los danos
que en el
Caltanax mayor
se aueniguaron.
que se cometen
en el
D. Juan de
Orozco con audi.

Esta sea todo en este ayuntamiento
Una Carta de Juan Gonzalez Carron, I. N. de la
Alcaldes Ordin. de la Villa de Naval
Consejo, con fecha de siete de el presente mes, que
acuerda la Ciudad de Oaxaca original en el libro
por la qual se garantiza a esta Ciudad de los des-
ordenes y danos que sean causados en el casta-
nar mayor y otros terminos de la Pmoria en
las Sierras de el Valle, que son proveidos de las
xeras que an hecho diferentes Rex. (que no son
copiada en particular) de la Villa de Tlaxiaca
Lugar de Pionas (de ambos lados) para poner
en unas Cortas porciones de terreno, que
fuego de solto, pasando a distantes para el
publico y de haciendas particulares de Oax.
de aquellas Cercanias, con tal Borarionas que
hubo exquerto a que marse el comuento de
la Cruz de la Abadilla de Naliposa de calcos
quienes se oieron Pautados a sacar a la Vi-
ta, el santissimo Sacramento de la Cruz

D

causara para aplacarle, y que dho Alca-
des, reconociendo tan graves daños y no mu-
nientes que cada dia le pudieran aumentaren
perjuicio de la causa publica sacan para lo a-
proueer En Su Villa y termino, el remedio
que tubieron por conueniente por medio de
Hautos de Bando que publicaron, con la
pena de treientos ducados aplicados por ter-
cera parte, Onaala de Cam. ota a dho
Ciudad, y la otra para pagar las quaxas
de dho Caballeros, para queger hona alguna
seasada a fuentas entales para es dhas cosas
y quemas con pretexto de sembrar centeno, ni
ocio alguno En dho Cizencia de esta Ciudad, Co-
mo por menor se menciona En la referida Carta
y acudiendo la Ciudad al prompto remedio y
pide Materia de tanta Importancia, Bando
de su derecho quinario y Regalia que como due-
no y señor de dho Caballeros m. y Baldios la
Unica mente toca Su Conservacion, y mante-
ner En puntual Observancia Sus Ordenancas,
Conferido Recor do de conformas nombrar
Como nombra a los D. Manuel de orozco
Manrique de Lara de laul. Capitan para
que Con Audiencia formal de es. y m. n. r-
tro Pave a dho Caballeros m. y demas ga-
rales donde fueren sucedido dho

Ymo. 16m.

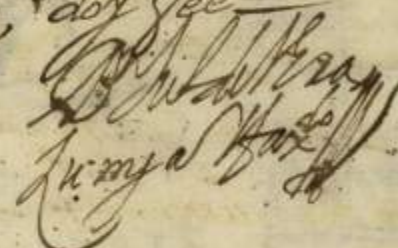


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENIE
SESCIENTOS Y QUINCE

Incendio, y alas Villas Lug. menis-
nador, y Demas del lexmo de Calle y
otros del suelo y tierra. Hacia que comuen-
ga y sea necesario, y haga formal averigua-
cion de los danos y otras subcedidas personas
que los vieren causados con qualquiera pre-
texto, hasta asegurarlos y sus bienes para tal
de las penas y danos en que Obren Incurrido
y quitados de suerte de esta de los causantes. y
para que tenga efecto lo acordado la ciudad
Suplica al Sr. D. N. de Vera Cruz y
Jefe de nuestro Cau. Corregidor de Sierra de
mandar librar el despacho correspondien-
te en su forma de Sr. D. Manuel de Orozco
con el requisito de audiencia, para que en su
virtud pueda proceder a la mas exacta ave-
riguacion que conuiene en tal caso, y como
Vespaga de su zelo y recto obrar y Subdga.
que siempre acreditada en sus encargos.
La Ciudad a Cuerda dar como es precepto del Virrey
de Cochabamba que sea de buena calidad y precio
siendo apropiados de los Cajas de Presidentes
del mes adentro y sea mas cada quartillo a Co.

Hecho el 17 de
a 16. de

2^a
Cuenta de la Ciudad, y quere el Dinero que fuere
de menos calidad y a pironacion. Solo se vende a
el precio de doce m^d, que arroy se achado ven-
dendo. Pl^o de m^d an^o y se cenalo y la avaria =
De esta conformidad se feneo y resoluo este ayun-
tamiento, y firmaron conforme a la costumbre de que

yo llen^{no}, doy fee =

Juan de la Cruz


Juan de la Cruz



Meine Marathe!

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Libro de Acuerdos
Incendio del Castañar Mayor

1714 = 17 de Obre: Ateniendo se sigue en
el libro:

" Ponemos en la alta consideracⁿ
de V.S. q^d algunos p^{ro}s del lugar del
Pinaral y de la villa de Cerveruela
y el cura de esta han hecho rocas
para sembrar centeno, cosa de poca
montar, en el Castañar Mayor y
otras parajes de la Sierra de Tor
humbria del termino desta villa
y con el motivo de quemar estas
rocas, se han experimentado

grandes daños en las Castañares y
boldanos y haciendas y en en espe-
cial en este presente año con lo fa-
tal q^l es todo el verano por medio
de la seca. pues la víspera de Sⁿ
Miguel hubo tan feroz incendio
que estuvieran en peligro de quemar-
se el convento de S^{ta} Cruz de Ta-
bladilla, tanto, que viéndose en
tan gran ~~aprieto~~ conflicto obligó
a poner por escudo y defensa a
el s^{mo} sacramento a la vista del
fuego por un corredor del con-
vento

de cuyo socorro y defensa acudimos
con las personas q. a. continuo. toque
de campanas a fuego pudimos ha-
ber, y con gran riesgo de nuestras
personas, se remediaran el que
no se quemasen todos los casta-
ños reboladores, aun que fue con
perdidas de muchas haciendas
de castaños olivos y parras higue-
ros de el curme de Toledo y de ve-
cinos de esta villa del Parnal, y
en las demas quemas hemos ejecu-
tado lo mismo, por oír y gusto
no se ha hecho otra cosa que apagar
fuegos de lo que estamos padeciendo

77) para remediar que el unico con-
veniente remedio para evitar tales
mejoras y daños es el privarles de
las rocas por ser mas los daños
con grave exceso, que la utilidad
al bien publico y esta otro particular
Hemos provido que ninguna persona
sea osada de sembrar ningunos gra-
nos ni poner fuegas en toda la sierra
de la Humbría del termino de esta
villa sin licencia de V.M. pena
de 300 ducados, too para la M.
camara, too p.^a los vecinos y too
para sus guardas,
Suplicamos unais vuestras suplicas,
a las muestras a V.M.

B. L. Dr. J. L. Mascher
m. l. s. L. e. c. t. o. r. e. n. d.

Edw. B. Adams *Nicolas Aronson*

Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
 deca. de ante. seg. Don. Lope de S. J.
 para fani de Don. Lope de S. J.
 do chura de espina Don. Lope de S. J.
 lebrar Don. Lope de S. J.
 can. Don. Lope de S. J.

Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.

Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J. Don. Lope de S. J.

Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J.

Don. Lope de S. J.
Don. Lope de S. J.



VEINTE
MARAVEDIS, ANODENIL
SETECIENTOS Y QUINIE

En la villa de Plasencia a 8 de Mayo de 1562
Yo el Rey por mandado del Sr. D. Juan de
Campana Jami da I. deques de Anes de
letrado misa de espiro de unos de furo
taron azelebrar himnos. Sorden. los
Instituy Cam. Nos. Sig. — — —
D. Juan de Torres Nro. ca. Calcedo Anos. de
D. Con. Alcalde mayor de la Ciudad =

D. Juan de Torres	D. Juan de Torres
D. Bernardo Sarrin	D. Juan de Torres
D. Juan de Torres	D. Juan de Torres
D. Juan de Torres	D. Juan de Torres
D. Juan de Torres	D. Juan de Torres

Caraca de la Alcaide de la Ciudad de Plasencia
Feria el alijado en la Ciudad de Plasencia
Rey Christianissimo. Nro. ca. Calcedo Anos. de
reque

El Rey Conos. D. Juan de Torres. Cavalleros
dieros ofuuals y hombrubanos de la Ciudad de Plasencia
La ofuuals quamos sensible notua que he venido
de la muerre delo. Rey Christiano. Nro. ca. Calcedo Anos. de
quos rina ofuuals fida muerre ocasionado el furo
dolor y furo de muerre quos rina fida muerre
zable fida muerre quos rina fida muerre

pago de los Debitos Reales conynguacion
 en Dignos de la Ciudad de Lima procedido al
 uera estinguir de Debito de fijos de los
 mas para que la Ciudad pueda mantenerse en su
 Regalaz y se fixen en los muchos trabajos que
 halla por la causa de los dichos Dignos y en baxo
 referido que para la formacion del extracto o
 memorial que ha de presentarse al Mag^o nombrada
 Ciudad alor señores D^o Pablo de Aluado y D^o Luis
 de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 por Carlos de la puerma. sea la Ciudad de la gran
 incan puerma de los D^o señores. D^o de Pineda
 y D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 facion que en la Ciudad en sus fijos. = que para
 la D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 medio de la D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 acuerdo que en la Ciudad en sus fijos. = que para
 y el otro que en la Ciudad en sus fijos. = que para
 esocucion se mande a los D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 ma. del referido e. Tannimo acuerdo que para el
 con D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 El D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el
 de la causa con noticia de que muchas D^o de Pineda. Tannimo acuerdo que para el

Le
S. Adelmo
de Beaminco



THE NEWSPAPER

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
RESCIENTOS Y CINQUE

[illegible]

201
En la Enciclopedia
de Baldric

Ces de comission & po der en baltana Joane =
El Sr Dn Pablo B. Renteria hecho Escriban

[illegible]

Des P. au

Ulla & Palmen

Los caucos de Aguando y Whimomo =

En tanto que aguarda y 18 de mayo =
Haciendose leydo una carta de la Villa de Salamanca
a la Reina en que pide a la Real Cacería de Cortes
dos Pinos en las Linas de la Reyna que nunca para
unos Molinos en el Rio Tago. A que la Real Cacería
concede como concede Cacería para 8 ciertos Pinos



EL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

SELO QUARTO, VEINTE
Y CINCO MEDIS, AÑO DE MIL
Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

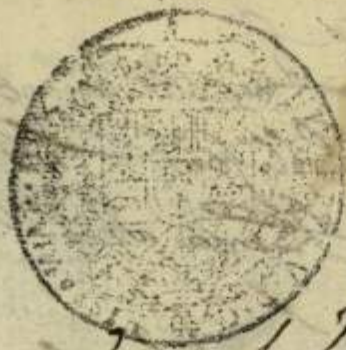
Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =

Don Juan de los Rios, se acuerda con los señores de los
Dinos para el edificio de la casa y que se funda
a la casa de la Villa con toda la banidad.
Don Juan de los Rios, de nuevo a los señores
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios, los cuales
aceptaron y firmaron la forma en la forma =



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Senon y e^{te} p^{te}juicio de ningún oficio a persona alguna
que comp^{te} then. Se presentará en el Consol^{te} el nom
bram^{te}. Del propietario del oficio, sino es en ca
so de constar haver pasado por la^{ca}alam. Que
cedido su prouacion de que a^{te}uso a^{te} fmd para
que hauiendole notorio en ese ayuntam^{to}, de ma
nera que en todo tiempo se tenga pres^{te}. Se e^{te}
cite la orden de S. M. la qual Texual^{te} m,
hara Vm notoria a todas las Tiudades, Vi
llas y lugares de su Distrito, y Jurisdiccion pa
ra su obseruancia en la parte que a cada uno
tocare, y del Recuo desta me noticiará Vm
aquien fu. D. m. a. S. Madrid a Veinte
y nueve de octubre de mill Setecientos y quin
ce = D. Fran. de Jimenez = S. D. Juan de
Vera y Alburquerque

En Vista de la orden inserta fauto
que la acompaña de el^{te} Correo por ante
Martin Muñoz de la^{da} no. de comi^o -
nes Acordó que se deduciendo como las ve
dece deuida mente se guarde y cumplas
e fente como en ella se contiene en lo que
en adelante se o^{te} ficiere como com. S. M.

[Signature]

Soberano
procurador
algun. de b. y
N. en fan.
de Sal. habas
El. su. de 18.



EL DICCIONARIO DE

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Por el Sr. D. Juan de Ovellana y Tapia, Vn
trienole poder de la Ciudad y aplicandole que
en su nre y deudas las Villas y Lugares de la
señala de comuna con las deudas de la Ciudad y Cr.
Clas. de la Provincia en las provisiones que tuvier
ren con el Sr. an para remision de deudas de la
des como para que en los Donativos y Valen. que
sean pagados de la Ciudad y Lugares de la
señala que los Sr. hallan convenientes al mayor
Curso de la Ciudad y Lugares de la Provincia
que para la y en la Ciudad alguna de la y
con la Ciudad el mas amplio poder que pueda.
Que los Caballeros Comendados de Casas tengan
con los Sr. la correspondencia necesaria de la
de la Ciudad. Que el poder sea que en la
con la Ciudad de la Ciudad en qualquiera forma
que para el Sr. D. Juan de Ovellana y Tapia
tagia = Vizos del Sr. an y no de la
Cabeza de la Ciudad y Juan de Ovellana y Tapia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINIENTOS

En firme a la columna de quince de mayo de 1750

do y fe-
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

En la villa de Madrid en diez y siete
de nov. año de mill Setecientos y quince Juan
perez de Alcantara a Sen de Campana In-
nida se sumaron a celebrar el primer
Extraordinario Co. de Int. de la Cor. de
Seguientes

[Signature]
Don de San Juan de los Rios
Don de San Juan de los Rios
Don Pedro del Socorro
Don Joseph del campo de la
Don Juan de Orozco
Don Luis Braveros
Don Pablo farz de la
Don Tomas de la

[illegible]

Encom
Laxum de Chendo
Dennuena

三才圖會
卷之四
雜考

welchem Jede Wm. d. d. te. Aguerdo =

Enrredos. Enbaron. Co. S. D. Optimal. e. Sedona y 3. Rio
nues. Le. Orona. Manrique. e. Lara =

Agdo. 1699. Hecha scdadada notoria Ch. de Minicomb. Como en la
p. 1.ª de la que se dio en la Real Audiencia de Valencia. Han saltando a un
ganado de cabras. El ganado Vacuno. Terzil. Puerco. Puerco.
de la Real Audiencia de Valencia. Y a quel que deve pagar la sancion
en contravencion de la ordenanza. Descripcion de
concordia. Y tambien se acordado con el gremio de
los Salvadores quienes son mas que otros dañi-
ficados. Y el perjuicio que se tiene y falan
partes. al ganado de la Real Audiencia. Mas en este
año que se la salva de la Real Audiencia. Mas partes
ni aun coneresanos para la Manutencion de
El ganado de la Real Audiencia. Y para evitar de
tan grave daño a la Real Audiencia que por
el presente se le requiera a los señores.

Excmo. Sr. D. D. D.

En laud. de Dios. En laud. de Dios.

16

Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.

Don Juan de Bermejo. Afonso de Cuenca.
Corredor de esta Ciudad. Don Juan de Cuenca.
Don Juan de Cuenca. Don Juan de Cuenca.
Don Juan de Cuenca. Don Juan de Cuenca.
Don Juan de Cuenca. Don Juan de Cuenca.

Don Juan de Cuenca.
Don Juan de Cuenca.

El Excmo. Sr. D. D. D. ha laudado en laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.
Después de la misa. En laud. de Dios. En laud. de Dios.



DE NOTARIOS PUBLICOS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
VEINTY CINCO Y CINCO

Señor Don Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =
conformidad de fe y de la Santa Sacramentos =
de la Santa Sacramentos conforme a la ley =

[Handwritten signature]
Juan de Dios

[Handwritten signature]
Juan de Dios

Car. 28 de 9.

En la ciudad de Lima, en veinty ocho de
noviembre año de mil setecientos y quince asistió
Campana Santa de la Santa Sacramentos a celebrar
Misa y Santa Misa. Los S. de la Santa Sacramentos
de la Santa Sacramentos. Los S. de la Santa Sacramentos
de la Santa Sacramentos. Los S. de la Santa Sacramentos

[Handwritten signature]
Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =

Don Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =
Don Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =
Don Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =

Libre y sin embargo de la Santa Sacramentos como en el pleito
don Juan de Dios y de la Santa Sacramentos =

Contradict^{on}—

Seneca.

H. G. S.

Sancti, de Sumason celebrat. Hunc. Sordid.
 Cos. de. Subray. Caus. de. sig. —
 C. E. D. Hunc de Pera. Hunc. 2. fas. Caus. de. Caus.

Dⁿ Juan de Orozco Marroquín
 Dⁿ Luis de Pedraza
 Dⁿ Pablo Fernandez Aluelo
 Dⁿ Tomas Anst. & Anst. Jo.



SELO QVARTO, WEINT
MARABEDIS, ANDEME
SETECIENTOS Y QUINCE

Pacto.º Concedida a la Ciudad de Salamanca de parte
 novísima Dn.º Juan de Guzmán. Marqués de San Mateo
 y señor de la Real Cámara de Castilla que la Ciudad man-
 do costrar este libro y es como sigue: —

Caraca
ra Informar
ala Cam.
S.M. en las
pretens.
D. Man. S.
Parrera para
sua titul.
A Dec.

do copiar este libro y es como sigue —
Doy aca de D. Manuel Sanchez Parrera y
Villalobos, sehampresinado de ferreiros papeles en la
Camara pueandundo que en su misma se le da pache
Arzulo de Regian de la Ciudad en lugar de Don
Francisco Martin Sanchez de Padre y por la venul
con qui antes de Excmo. de la Ciudad de
Dho D. Manuel Sanchez Parrera y Villalobos es
persona de buena vida y costumbres de natural quito
moncurre en la suficiencia y hauridad que
Requiere tenga, y en su suenamiento se halla con su
Padre o algun hijo suyo Exeruyendo oficio en el, y por
el referido en que pueande en su propio, o en
debajo de su yerno o conpania de otros o en
incomparable trato y comercio en los Abastos de
Blancos o otros venidos, o de administraciones de ellas
directa o indirectamente, y en la propia forma
tiene o ha tenido el on Padre suenda de Mer-
caderias de qual quier calidad que sean

Donde Començo de la Republica algun oficio
de los Señores de ella, y no me alguna otra ni
ciudad que le incapa para servir el oficio que se
de. Preueno a toda la Refexida para que con
boque de Ayuntamiento de esta Ciudad por feduras
ante dem y exponer del oficio para que por sus
valos capitulares informen en raxon de lo Refexido
dando sus votos y pareceres con toda la especialidad de
la qual y de la Refexida combocatoria ha de dar fee de.
Escribano de Ayuntamiento, y en esta forma se ha de
Remite de oficio cerrado y sellado a mis manos para
la dar quenta ala Camara para disponer lo que con
la mayor brevedad cumplimien de ello. Año 5^{to}
de los muchos años. Madrid a veinte y nueve de
Noviembre de mil seiscientos y quince. Don Franz.
de Quintanilla. S^r D Juan de Vera y Albuquerques
Havendose enarado la Ciudad de esta Real
orden y en obediencia de lo que se preia hauien
do Recivido los votos de todos los Capitulares de
Ayuntamiento de conformidad nemine discrepante
ha acordado poner como pone en la gran reunion de
su Mage. y señores de su Real camara de castilla
que D Manuel Sanchez Portocarrero la persona de
buena vida y costumbres y degenio quito prudente

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A OCHO
SESENTOS Y CINQUE

Sezgado y que en la Ciudad como he notado
que han y que fuesen para lo que el oficio de
Regidor perpetuo de la Ciudad y que en la Ayuntam
mientos noten Padre his ni persona con quien
tenga Parentesco y que el oficio que se pretende lo que
es propio suyo como miso he notado de su Padre
y que noten o sea oficio incompatible, noten
la Ciudad noten de que tenga trato, ni comercio
directa ni indirecta en los abastos Publicos
menores Menas ni administraciones de esta Plaza
hallase alguna otra Ciudad que el Refugio de
Padre haya tenido tienda de Mercaderias ni otras
semejantes ni oficios noten de servir, ni en que se
nubida que haga incagar del oficio que se pretende
cuyo informe manda la Ciudad se de por Oficio para
la Remision en cumplimiento de la Causa orden
de S. M. amamos a Don Francisco de Lencina su
que proceda en Secretario de Camara. Asimismo se acuerda que
forme de la Ciudad, que en adelante en qualquiera de las entradas de
para Sacar o Recoger de la Ciudad para de prender el Informe de
fijos Responso de Exponer la Real orden de

Ha la Resolucion de Mag^o Garayza Infante
deuiga p^{re}uente de la causa orden con llamamien
to ante deun como en la demanda —

Quandose leydo algunas Peruones de
finis y de los de Ayuntamiento y la formacion
conforme ala costumbre de lo referido de y se

En miya Vaxa

Ante mi
D^o Juan de los Rios

Por. 12 de Dic.

En la Ciudad de Paeonia en Noche
de Dic. año de mil Setecientos Quince, ha-
uiéndose celebrado Misra de Spiritu S.^{to} Se Sun-
taron a son de Campana a celebrar Ayunta-
miento Ordinario, como acostumbra el

Señores Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

D^o Juan de Vera Mungu^a fac. Cavallero de
la orden de Santiago, Corregidor y Capitan a guerra

Ha la Ciudad de Paeonia por su Mag^o R^o

D^o Bernar^o Garza —

D^o Manuel de Orozco —

D^o Joseph Mico de Repeda —

D^o Luis Alfonso Braceros —

D^o Ignacio de Alguitero —

D^o Ju^o Ignacio de Puros —

D^o Thomas de Alauco —



Ueinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Dⁿ Christoual Gomez de Uedora =

Acuerdo & ee La Ciudad con motivo de haber quedado un obligado de
Albato de ees per Perado de ella causa de quitando otra obligacion
cada mes pado Juan Banaxmel quedo deudor por que se quiegan
El Procurador D. Ncoman radio en el consp Real
de calalla de qual mismo tiempo tierra arrendada
la Benita de Alcauala y Benigna de Leicaos
En que por ser congnable mando el consp. huer
de fason. de una o otra y de enmendar la hys de
dho abatos y de descauso la fundad. Las providen
cia para que no falte dho abato y que para m. el
ciens ala m. en cosa que se queda lo cometo a los
senores D. Manuel de orco y D. Luis Brauer
misca p.culares. quines han exarado ante Autoamuno
la notua de haue hallado alguna cantidad de
Perado y la quinta de m. de d. y g. abos p.ados y
que tanorada p.auer salicada libra de pescado mo
paso a d. de quaxos. A quenda la Ciudad aproba
dha quenda y que de de oy en adelante se venda
cada libra de Perado mo paso a d. de quaxos

El

apenas se trata mas que a enbunata rize
nos an bueu e parrizando entre si
tamenos para a cula Reflexion y madurer
que acumbra y cancelo y obligacion conque
sempre ha acunado al beneficio comun de
Luchos conuexa conu auctoridad y represent
tacion a todo lo que sea de sumador a luro y
beneficio. De azerina adho Procurador de
comun que en defensor de no cumplir con la oblig
Expusada tomarala dindad de resolution
y prouidencia conbeniente ala conseruacion
deus Regalia y beneficio comun.

Caundo contemplado la dindad de
caribria de personas quia en la paralar enu
benicia de Reguero de Reuero Reales Reigoro
de Papel sellado y de Bulas y otras del seruicio
del Rey como tambien las Maris de mas de hon
dijas proprias hospitalu y otras del beneficio
comun de la dindad motiuas de la conceda
en dindad y de los muchos cleraticos y per
sonas priuilegiadas que inclure sus conuencios



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En noventa y cinco años de gobierno de
la ciudad de Madrid y personas que
seguían como en Ministros de la Cámara
y de curada. Hoy día de la Audiencia. Es
cogal. Excmos. Procuradores y otros muchos
personas privilegiadas quedando el resto de
veinte con summanos. Los señores
mas. Señores y otros que en la ciudad de
los. con las continuas penurias de la guerra
y los que hallan con algunos bienes se agotan
a los señores Excmos. privilegiados por
cuando de semejantes cargos se cansan. La
ciudad en notable fatiga para hallar personas
acordadas para esas incumbencias que son
las de curade. En la ciudad de Madrid y los señores
Reales. Es para obviar semejantes inconvenientes
+ A quida la ciudad se aplique al Mayor y
carra. consulta y mano de los señores Excmos.
Damos de la corte que se acordó de la ciudad.

Señala mandas suplicantes Referredos Pri-
uilegios de los miembros de la Impugnación D-
curada novarios de la Audiencia Excmos
Procuradores y demás privilegiados. Y
conforme a que se le pueda cargar la
Referredos incurrir en Referredos deudor
en beneficio de sus Referredos Referredos y de la
Referredos para en otra forma se harran
la Referredos en notable angustia para poder
cumplir con los ordenes de su Magestad y con el de
la mejor administracion de las Referredos y
demás cosas para lo que se ha consultado la Referredos
los cavalleros comisarios de causas

La Referredos Referredos que se piden de la Referredos
contribuir de sus propios con Referredos Referredos
para los gastos de la fiesta de los Referredos Referredos
y sus sacramentos que se celebra el Domingo
inmediato y que para librarlos en sus propios ay
el embarazo de las embarazadas por lo que se
ala Referredos Referredos Referredos como su
placa al Referredos Referredos de dispensar de aquí
la causa de los Referredos y que se resuma al
Intendente de la Referredos Referredos Referredos

ha comprado en el Ayuntamiento con otros hospitales
y otros, para que se pague la prima a la catedral
El Sr. D. Sebastian de Neiva, Regente de que se
han de tener gran cantidad de Redres y que
hayan de tener que dar las casas han mal ganadas
y han de tener que dar la causa sin morador y con
el Sr. de la abas de la curia, cura notoria
y la imposibilidad de pagarlas el poseedor
por los costos de la familia a la ciudad y a que
resuelva lo que fuere de ver. En cura notoria y a que
se acuerda que el Sr. D. de los hospitales, antido de los causas
los Comisarios del Sr. de la familia y a que
la decision inculca la parte que se da al hospital
de los Redres del curio y a que hasta que se pongan
en venta las compradas las casas, hipotecadas y a
congrua el Sr. D. de la familia y Redres de los que
se dan al Sr. de los hospitales, y a que se den a que
de ellas se pague la causa y a que se pague la causa
al Sr. de los hospitales de las Redres las casas y a que
se pague la causa al Sr. de los hospitales de los Comisarios
y a que se pague la causa al Sr. de los hospitales de los Comisarios
y a que se pague la causa al Sr. de los hospitales de los Comisarios

De
las de la



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE M. D.
SETECIENTOS Y CINQUE

Don Juan Brancos y Don Juan de Siquierres.
Los quales aceptaron y juraron en la forma ordinaria
puesta en conformidad de lo referido y de lo que se acordó
menor y lo firmaron conforme al autógrafo de que
se fee =

*Do
Don Cayetano de*

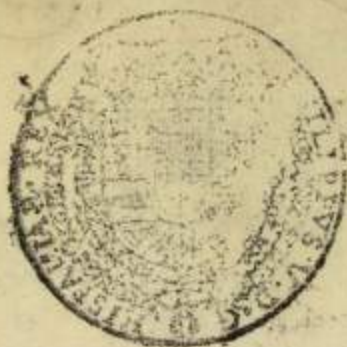
Don Juan de Siquierres
Don Juan de Siquierres

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



RECEIVED
MAR 24 1894
JAMES H. HARRIS





Diez y tres maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

91

RECEIVED

RECEIVED
MAY 10 1864
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

SEFECIENTOS Y CINCUENTA
MARAVEDIS. ANO DE NUESTRO
SEFECIENTOS Y CINCUENTA



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

RECEIVED

RECEIVED
M. J. JAMES
M. J. JAMES
M. J. JAMES





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

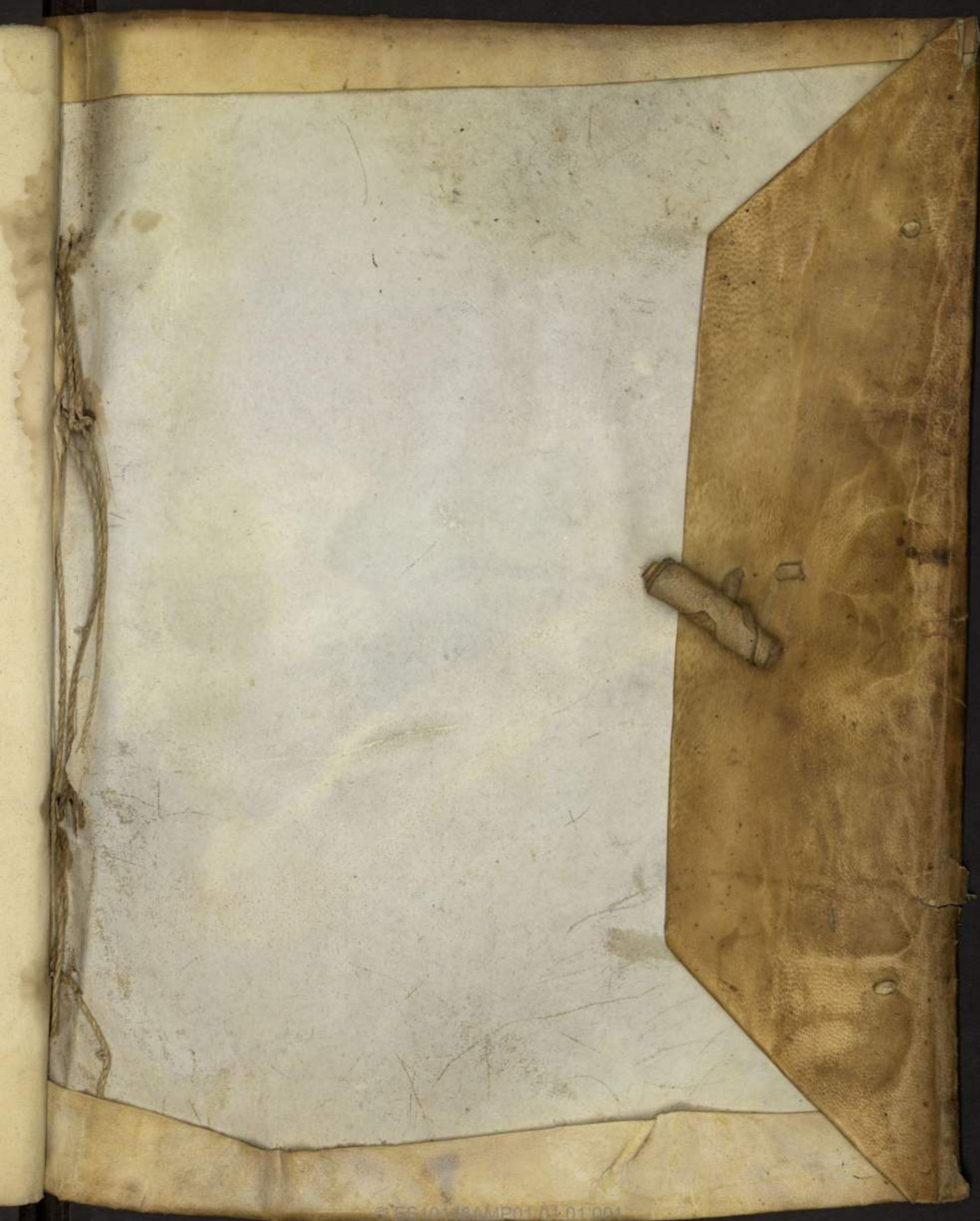
B

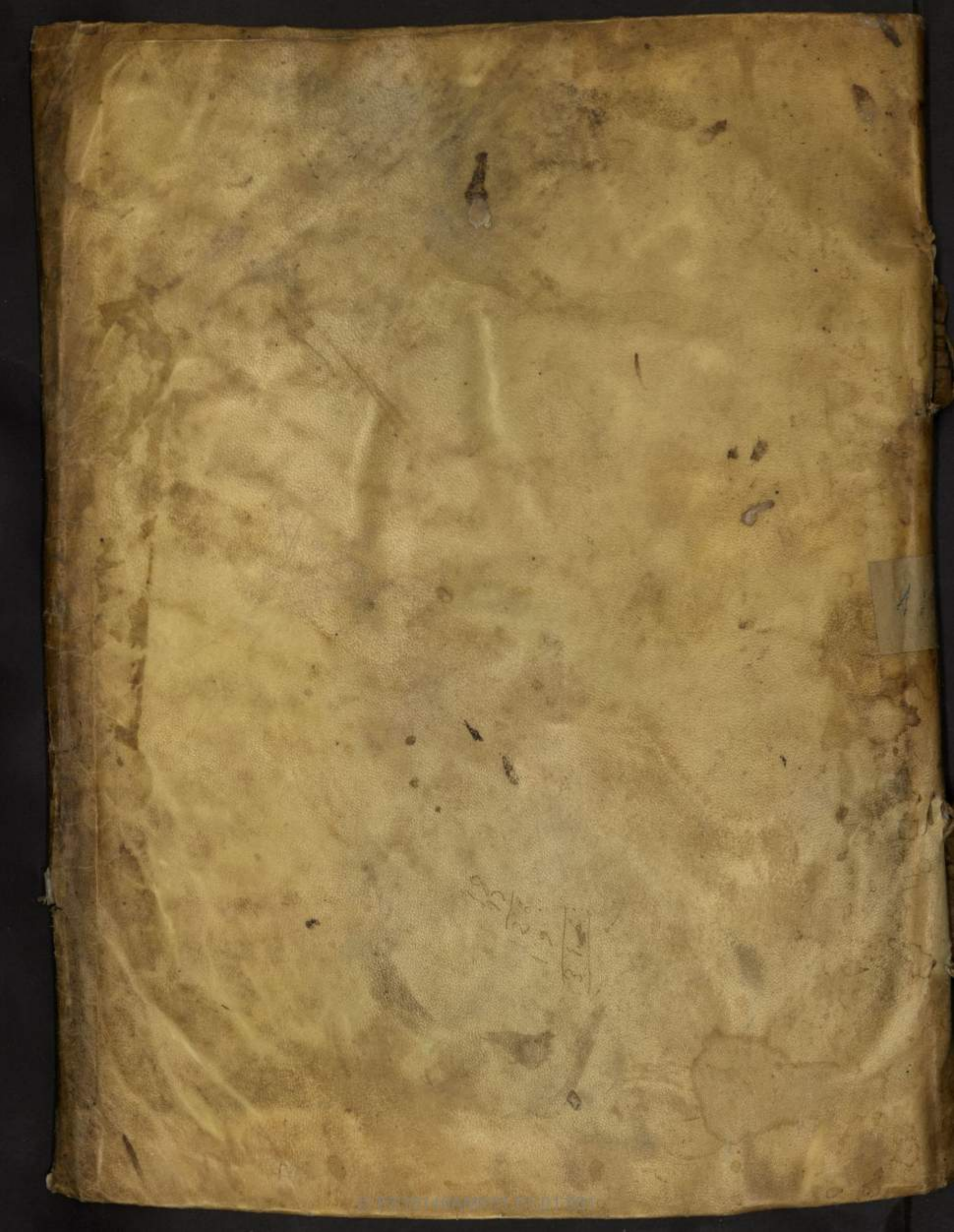
374
375
376



Teintemaranensis:

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE





1715

T



1715

